

204
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"LA TORTURA EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ PACHECO



ASESOR: LIC. ELSIE NUÑEZ CARPIZO

CD. UNIVERSITARIA,

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LA TORTURA EN MEXICO

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL.

1.- Concepto y Definición de Sociología, Criminología y Derecho Penal	1
2.- Concepto de Tortura	18
3.- La Tortura desde el punto de vista:	
a) Sociológico,	22
b) Criminológico, y	24
c) Del Derecho Penal	26
4.- Clasificación de la Tortura	26

CAPITULO SEGUNDO.

1.- Antecedentes Históricos	28
2.- La Tortura y el Sistema Judicial	44
3.- Corporaciones Policiacas	49
4.- La Tortura en las Corporaciones Policiacas	57

CAPITULO TERCERO.

1.- Diversos Proyectos de Reformas a la Constitución a partir - de 1836.	68
2.- Código Penal y Código de Procedimientos Penales	81
3.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura analisis ..	94

CAPITULO CUARTO.

CONSECUENCIAS SOCIALES EN:

1.- El Individuo	97
2.- La Familia	99
3.- La Sociedad	100
4.- El Estado	102

CAPITULO QUINTO.

A) Tratados Internacionales	106
B) La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Tortura en -- México	113
1.- Integración	115
2.- Funcionamiento	119
3.- Casos Concretos de Tortura	122
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	131
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	140

INTRODUCCION

Si la tortura ha sido proscrita en el mundo normativo, en el mundo fáctico persiste aún en nuestros días, a 200 años del espléndido alegato de Beccaria en su contra y a casi 100 años de que Víctor Hugo la declarara desaparecida.

La Tortura, práctica utilizada en nuestro país desde tiempos remotos, así encontramos que ésta era llevada a cabo entre los aztecas, mayas y tarascos. Asimismo Aristóteles habla del uso de ésta, en el capítulo IV de su Retórica, encontrándose antecedentes de su práctica a partir del siglo IV antes de Cristo.

En la antigüedad, tanto en el pueblo romano como en el griego ésta era utilizada como castigo, es decir, como una forma de pena por la comisión de un delito, actualmente se emplea, no sólo con el fin de obtener del torturado una confesión o una determinada conducta, sino que también se emplea con el objeto de sostener un determinado régimen de gobierno o para imponer uno nuevo.

El deficiente sistema judicial en nuestro país, en gran medida se debe a muchos aspectos, entre ellos a la corrupción de diversos funcionarios públicos, así tenemos que en tanto se pueda corromper a éstos, los torturadores quedarán sin castigo precisamente para evitar estos abusos, proponemos una serie de modificaciones a la Constitución, así como a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

De las corporaciones policiacas de las cuales se ha --
tenido la mayor cantidad de denuncias debido a las arbitrarieda--
des cometidas por éstas --detenciones sin orden de aprehensión, --
privación ilegal de la libertad, malos tratos etc.,-- por lo cual--
hacemos una serie de propuestas para tratar de mejorar éstas, ---
asimismo hacemos una especial mención a los daños que sufre tanto
la persona torturada como aquéllos seres queridos de los cuales -
es rodeado, entre ellos sus familiares, amigos; así como las con--
secuencias que trae consigo el uso de la tortura en el Estado y -
en la Sociedad en que vivimos.

Como veremos, nuestro gobierno no ha sido del todo ---
ajeno al conocimiento del uso de torturas y de los malos tratos -
en nuestro país, como se desprende de los diversos tratados, con--
venios, y convenciones internacionales de los que forma parte, --
así como el haber creado en un término de cinco años dos leyes --
para prevenir y sancionar la tortura. Asimismo con el ímpetu de -
terminar con ésta práctica se crea una Comisión Nacional, con la--
finalidad de que la ciudadanía pueda acudir a quejarse de los abu--
sos y arbitrariedades --en materia de derechos humanos-- cometidos--
por cualquier funcionario público.

A groso modo éste es el contenido del presente trabajo
de investigación, que a modo de síntesis nos hemos permitido pre--
sentar, claro que no hemos pretendido de ningún modo descubrir un
tema nuevo, sino por el contrario, un problema existente en nues--
tro país, al cual hemos tratado de estudiar a fondo, para de ésta
manera poder hacer una serie de propuestas que quizás en un futu--
ro pudieran ser útiles para la creación de nuevas legislaciones -
al respecto.

CAPITULO I

1.- CONCEPTO Y DEFINICION DE:
SOCIOLOGIA, CRIMINOLOGIA Y DERECHO PENAL.

A) CONCEPTO DE SOCIOLOGIA.

Para poder precisar el concepto de Sociología, es necesario conocer el significado de la palabra desde sus raíces etimológicas, así tenemos que la expresión Sociología está formada de dos raíces: Socius, de origen latino y Logos, de origen griego, - que a su vez significan Socius-sociedad y Logos-estudio o tratado por lo tanto el vocablo Sociología en estricto sentido significa el estudio de la sociedad o lo relacionado con la sociedad.

La palabra Sociología apareció en el cuarto volumen de la obra de Augusto Comte denominada "FILOSOFIA POSITIVA" en el año de 1839, reemplazando así, el vocablo de Física Social, término utilizado anteriormente para designar la parte de la filosofía natural referente al estudio positivo de las leyes fundamentales propias de los fenómenos sociales. (1)

Recasens dice que la Sociología no trata de hechos o sucesos singulares, sino que se ocupa de conceptos generales, de tipos de regularidades y del funcionamiento de la realidad social (2)

(1) Uribe Escobar Ricardo, Lecciones de Sociología, Editorial Universidad de Antioquia, 1864, pag. 114.

(2) Recasens Siches Luis, Sociología, Editorial Porrúa, México -- 1972, Decima Segunda Edición, pag. 100 a 102.

Sorokin expone de manera sintética, sin llegar a -- constituir una definición el verdadero concepto de la Socio -- logía.

"La Sociología parece ser el estudio, en primer lugar, de las relaciones y correlaciones entre las diversas clases de fenómenos sociales (correlaciones entre los fenómenos económicos y religiosos, entre la familia y la moral, entre lo jurídico y lo económico etc.), en segundo lugar, la correlación entre los fenómenos sociales y no sociales (geográficos, biológicos etc.); en tercer lugar, el estudio de los caracteres generales, comunes a todas las clases de fenómenos sociales".

De igual manera el mismo autor nos dice que la "Sociología estudia al hombre social como producto de la interacción de los diversos factores sociales que la condicionan e influyen, es decir, estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal integridad". (3)

La Sociología es una de las ciencias sociales. Su objeto principal de estudio es la sociedad humana y, más concretamente, las diversas colectividades, asociaciones, grupos e instituciones sociales que los hombres forman. Como cualquier otro ser vivo, el hombre sólo puede existir cuando está inmerso en su propia especie, en y a través de ella. No obstante, son varias las disciplinas que estudian al hombre, abstracción hecha de su dimensión social, y centran su atención en --

(3) Citado por Mendieta y Nuñez Lucio, Breve Historia y Definición de la Sociología, Editorial Porrúa, México 1985, - Tercera Edición, pag. 134 y 135.

su anatomía, su fisiología o la estructura de su mente. Frente a ellas la Sociología aparece como aquella rama del conocimiento -- cuyo objeto es la dimensión social de lo humano, el nivel de la realidad relacionado con su innata sociabilidad. Su objeto es el ser humano en tanto animal social. (4)

Para Gomezjara la Sociología es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social. (5)

Entendemos por formas de organización social los diferentes períodos por los que han pasado la sociedad a través de la historia: salvajismo, modo asiático de producción, barbarie, esclavismo, feudalismo, capitalismo y socialismo. Las instituciones sociales son la familia, el Estado, los partidos políticos, etc., finalmente consideramos como relaciones sociales las siguientes: de producción, de dominación, de colaboración, de distribución de la población por edades, sexo, moralidad, natalidad, etc.

Esta definición engloba tres aspectos fundamentales de la sociedad moderna:

a) Estudia la organización, las relaciones y las instituciones sociales como un todo integrado dentro de la sociedad.

b) A través del desarrollo histórico, es decir, concibe a la sociedad en forma dinámica, y

c) Al encontrar la esencia de cada una de las formas históricas puede elaborar las leyes que rigen el proceso social --

(4) Giner Salvador, Sociología, Editorial Península, Barcelona --- 1979, Doceava Edición, pag. 15.

(5) Gomezjara Francisco A., Sociología, Editorial Porrúa, México -- 1986, Decimaquinta Edición, pag. 12.

ceso social, lo que da por resultado que se proyecte la sociología como una ciencia aplicada que puede dirigir el cambio social.

René Maunier dice que se califica de Sociología --- "cuanto se dice y cuanto se escribe sobre política y moral. Y al amparo de ésta se mezclan ciencia y arte; la comprobación y la apreciación...se intitula o llama sociólogo todo ideólogo; todo reformador y todo profeta. (6)

Albin Small, nos define a la Sociología de la siguiente manera, nos dice que la Sociología es "el estudio del -- hombre, en cuanto su conducta afecta a su asociación con los demás hombres o es afectado por ésta". (7)

Max Scheler para fijar el concepto genérico de la -- palabra Sociología se vale de dos notas: Primera, que la Sociología no trata hechos o sucesos en forma individual, sino que trata de reglas o tipos (este autor habla de tipos medios y tipos ideales lógicos) y donde es posible, de leyes. Segundo, analiza la vida humana (preferentemente), desde un punto de vista subjetivo y objetivo. (8)

Mariano Alcocer nos enuncia una serie de elementos sobre la ciencia de la Sociología, para así poder dar una definición más concreta, siendo éstos los elementos "que el sujeto de atribución lo es la sociedad civil, que el objeto material no es sólomente la sociedad en sí misma, sino también--

(6) Citado por Alcocer Mariano, Derecho Penal, Industrial y -- Sociología, Volúmen VI, Editorial Polis, México 1941, Cuarta Edición, pag. 179.

(7) Citado por Agramonte Roberto D., Sociología, Editorial Porrúa, México 1965, Primera Edición, pag. 17.

(8) Scheler Max, Sociología del Saber, Revista de Occidente -- Madrid 1935, pag. 4.

sus constitutivos, considerados separadamente, y todo cuanto puede ocurrir en alguna forma o manera a la realización del orden social; el objeto formal es ese mismo orden, y, el fin de la sociología es el conocimiento de los principios del orden social".

De acuerdo a los elementos mencionados Alcocer define a la Sociología como la ciencia que estudia las causas del orden social en la sociedad civil o Estado. (9)

Spencer define a la Sociología como la "Ciencia de la evolución social". Comte, a su vez que es "La ciencia del movimiento necesario y continuo de la humanidad" o más brevemente, "la ciencia de las leyes del progreso", así mismo Max Weber la define diciendo que la Sociología, es la "Ciencia -- que pretende entender, interpretándola, la acción social, para de ésta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos. Entendiendo por acción, toda la conducta humana en cualquier sentido que se manifieste, y por acción social, --- toda conducta humana de otros". Ward define a la Sociología -- diciendo "Es la ciencia de la sociedad o de los fenómenos sociales".

Casanova define a la Sociología como la ciencia de las causas supremas de la vida social humana. (10)

En el Diccionario de Sociología Moderna, Thomas --- Ford Hault define a la Sociología como "La disciplina intelec-

(9) Alcocer Mariano, Ob. Cit., pag. 221.

(10) Van Arcker Ospina Valentin, Compendio de Sociología General, Volúmen I, Empresa Nacional de Publicaciones, Bogotá 1954, pag. 8.

tual que se refiere al desarrollo de un conocimiento confiable y sistemático acerca de las relaciones sociales generales y de los resultados de tales relaciones. (11)

Littré define a la Sociología en su Diccionario -- como la "Ciencia del desarrollo de las sociedades humanas". -- Se le censura que el vocablo desarrollo parece indicar un progreso que no está comprobado científicamente. Ahora bien, si por desarrollo ha de entenderse evolución o transformación -- solamente, la definición de Littré es correcta. (12)

Uribe Escobar nos dice que: "La Sociología es la -- ciencia que estudia las sociedades humanas, los agentes o factores que obran en su formación y desarrollo, los fenómenos o productos que resultan de la vida social y las leyes o relaciones a que pueden estar sometidos los procesos sociales". (13)

La definición de Uribe Escobar Ricardo es la que -- consideramos que es la más acertada, ya que contiene los elementos necesarios de acuerdo a la realidad social de nuestro país, por consiguiente la tomaremos como concepto a seguir en nuestro estudio.

B) CONCEPTO DE CRIMINOLOGIA

Es la ciencia complementaria del Derecho Penal cuyo objeto es la interpretación de la criminalidad y de la conducta delictiva a fin de lograr un mejor entendimiento de la per

(11) Citado por Horton B. Paul., Editorial Mc Graw Hill, Sexta Edición, México 1989, pag. 4.

(12) Citado por López Rosado Felipe, Introducción a la Sociología, Editorial Porrúa, México 1983, Trigésima Tercera Edición, pag. 34.

(13) Uribe Escobar Ricardo, Ob. Cit. pag. 115.

sonalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal de las penas.

Su contenido esencial está formado por la Biología, la Sociología y la Psicología. Su finalidad es la comprensión de las conductas criminales, y aún de la criminalidad como fenómeno social.

Manuel López-Rey distingue diversas clases de criminología, entre las que se encuentran la Criminología aplicada la científica y la académica.⁽¹⁴⁾

Criminología aplicada. Está constituida por las aportaciones de las criminologías científicas y empírica, creada por jueces, funcionarios, profesionales, etc., que forman parte del sistema penal (policía, procedimiento penal, Código Penal, organización de los tribunales, tratamiento y prevención del delito). Los protagonistas de la Criminología aplicada son múltiples y de muy diversa preparación e intereses. Pueden ser policías, jueces, fiscales, abogados, médicos psiquiatras, trabajadores sociales, educadores, etc., generalmente se manifiestan en informes, artículos, ensayos, conferencias de muy diverso carácter.

Criminología Científica. Está constituida por el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social-

(14) Goldstein Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires 1978, Segunda Edición pag. 165 y 166.

del delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal. Su contenido está determinado por el enfoque que se da a cada uno de esos elementos, por el significado que se atribuya al término científico y por los métodos y técnicas que se utilicen en la investigación -- criminológica. Su finalidad esencial es proveer un conocimiento científico del fenómeno de la criminalidad.

Criminología Académica. Está constituida por la sistematización a efectos de enseñanza o difusión del conocimiento de la criminología en general: historia, teorías, métodos, aplicación, etc. Señala lo que se ha hecho y lo que queda aún por hacer. Su finalidad no es analítica ni de investigación científica. Es una criminología didáctica que se basa en la exposición sistemática. El protagonista de la Criminología -- Académica pertenece, por lo común, al cuerpo docente de una facultad de derecho o de un departamento de sociología.

A partir de 1876 con la publicación por Cesar Lombroso de su obra "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente"⁽¹⁵⁾ da inicio la ciencia criminológica, dicho carácter científico no es aceptado por la totalidad de los -- estudiosos de la materia, llegando estos a dividirse en dos -- grupos:

- A) los que niegan que es una ciencia, y
- B) los que afirman que la criminología sí es una -- ciencia.

(15) Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa México 1977, Primera Edición, pag. 933.

Jimenez de Azúa en el Tomo I de su obra denominada Tratado de Derecho Penal dice: "Algunos escritores niegan la calidad de ciencia a la criminología, porque dicen que toda ciencia necesita un objeto delimitado y un objeto propio. La criminología, con su heterogéneo contenido, no tiene un objeto único, ya que la antropología estudia al hombre y la sociología a la sociedad; ni es susceptible de un método común para todos los fenómenos que estudia, puesto que el método experimental sólo es propio de la antropología, sin que pueda servir a los que se ocupan en sociología". Agrega el autor diciendo, que si éstos elementos se exigieran con rigor, muy pocas serían las ciencias que quedarían. Dice sobre el tema, "sea ciencia o disciplina, lo cierto es que la criminología está llena de promesas".

Bonger, en su obra Introducción a la Criminología - sobre la materia dice: "Entendemos por Criminología la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión (criminología teórica o "pura" incluyendo los fenómenos sociopatológicos como la prostitución, el alcoholismo y el suicidio, junto a ésta ciencia teórica, y fundada en sus conclusiones, encontramos lo que conocemos con el nombre de Criminología práctica o aplicada). La Criminología es una ciencia inductiva y como tal estudia los hechos con la mayor exactitud posible tratando de investigar las causas de los fenómenos que observa mediante la ayuda de los métodos de que dispone"⁽¹⁶⁾

A continuación haremos mención a algunos autores en relación a la cuestión de que si es o no una ciencia la crimi-

(16) Arellano Marco Octavio, Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México 1978, Primera Edición, Pag. 32 y 33.

nología:

Trataremos como primer ejemplo a Sebastian Soler -- quien sostiene que la Criminología no es una ciencia, sino -- que es una "hipótesis de trabajo", en cuyo ámbito coinciden -- los intereses de otras ciencias, tales como la Sociología, la Antropología, la Psicología, el Derecho etc., sin que ésta -- (la criminología) pueda tener tal carácter científico porque carece de un método unitario. (17)

De acuerdo a Soler la "hipótesis de trabajo" se funda en la relación lógica entre dos o más conceptos, juicios o razonamientos.

Para Laignel-Lavastine y V.V Stancius definen a la Criminología como el estudio completo e integral del hombre, -- con la preocupación constante de conocer mejor las causas y -- los remedios de sus conductas antisociales. Por lo tanto para éstos autores el objeto de la Criminología, es pues sencillamente el hombre. (18)

Para Mauricio Parmele, la "Criminología no es una -- ciencia fundamental, sino el producto híbrido de otras varias" -- añade que la "zoología, antropología, historia y sociología, -- contribuyen a la descripción de la naturaleza, origen y evoluc -- ción del delito. La anatomía, fisiología, psicología aportan -- hechos y medidas para el estudio de los rasgos y tipos de los

(17) Soler Sebastian, Derecho Penal Argentino, Editorial Ley, Buenos Aires Argentina, 1845, pag. 26 a 36.

(18) Arellano Octavio, Ob. Cit. pag. 39.

delincuentes. La jurisprudencia comparada y la ley, contribuyen al estudio del tratamiento penal del delito y del delincuente". (19)

Por otro lado tenemos a Cuello Calón, para quien la "Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social". (20)

Para Garófalo la Criminología es "la ciencia del delito". (21) El autor hace la diferencia entre delito sociológico o natural (al que llaman crimen) y el delito jurídico. Siendo éste, el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal. "El delito natural o social es una lesión de aquélla parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (probidad, piedad), según la medida en que se encuentren en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad." (22)

Jean Pinatel, tratadista francés dice sobre la criminología que es la ciencia que tiene por objeto fundamental el coordinar, confrontar y comparar los resultados obtenidos por las ciencias criminológicas o criminologías especializadas, para lograr una exposición sistemática, llegando así a una Criminología General. (23)

La Criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. (24)

(19) Citado por Quiroz Cuarón Alfonso, Ob. Cit. pag. 935.

(20) Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal parte General Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona 1971, Decimasexta Edición p. 8

(21) Citado por Quiroz Cuarón, Ob. Cit. pag. 934.

(22) Citado por Rodríguez Manzanera, Criminología, Editorial-Porrúa, México 1989, Sexta Edición, pag. 5

(23) Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. pag. 13.

(24) Arellana Octavio, Ob. Cit. pags. 33 y sig.

A continuación el autor explica cada una de las características que conforman la definición anterior, diciendo:

Es una ciencia, en virtud de que tiene objeto y métodos propios, así como fines específicos.

Es sintética, ya que en ésta ciencia concurren varias disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología, -- pero todas con estrecha interdependencia. El autor no estima a la criminología como un conjunto de ciencias, sino como una síntesis de éstas, con el objeto de explicar las causas, factores o motivos de las conductas antisociales. (25)

Es causal explicativa porque su objeto es descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito (que es uno de sus objetivos principales)

Se dice que la Criminología es natural y cultural, -- ya que la criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acontecer del orden natural atribuida al hombre como un ser de la naturaleza; es natural ya porque; además de la individualidad biológica natural, el delito como conducta --- antisocial, es un producto social; es decir, cultural.

Aún cuando hay diversos conceptos sobre la ciencia-criminológica podemos establecer un objeto de estudio de ésta materia, que sino en forma unánime si una gran parte de los -- autores están de acuerdo en que el objeto de estudio de la -- criminología es el hombre y su conducta antisocial. El objeto de conocimiento de la criminología dicen algunos no es el delito, sino la conducta humana implícita en él.

Quiroz Cuarón dice que "el objeto de estudio de la-criminología es la criminalidad; y aún más amplio si decimos-
que el objeto de la criminología es el estudio de las conduc-

tas antisociales". (26)

Octavio Arellana conceptúa a la Criminología como - un conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas - antisociales, fundamentalmente de las señaladas como delitos, así como de los motivos, causas o factores que inducen al hombre a delinquir. (27)

Por lo antes expuesto, tomaremos como base para - nuestro estudio la definición de Arellana, por considerarla - como la más idónea para la realización del presente trabajo - de investigación.

C) CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas - que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo - del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (Jimenez de Asúa). Es, - por lo tanto, el conjunto de aquéllas normas etico-jurídicas, que son consideradas en un determinado momento histórico y en un determinado pueblo como absolutamente necesarias para el - mantenimiento del orden público-social, y que por eso son impuestas por el Estado mediante las sanciones más graves (Manzini). Concretamente es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a - los autores de infracciones (Nuñez). (28)

(26) Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Ob. Cit. pag. - 933.

(27) Arellana Octavio, Ob. Cit. pag. 32 y 33.

(28) Golstein Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ob. Cit. pag. 247.

Pavón Vasconcelos define al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas de Derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social. (29)

La expresión Derecho Penal afirma Maggiore, se aplica para designar al conjunto de normas penales, cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual.

El Derecho Penal se define según se haga referencia al sistema de normas, o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena.

Desde el primer punto de vista según Maggiore, el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.

Entiéndase por Derecho Público, el conjunto de normas que rigen relaciones en donde el Estado interviene como soberano, a diferencia del Derecho privado, éste regulador de situaciones entre particulares.

Usualmente se afirma que el Derecho Penal es público por cuanto sólo el Estado tiene capacidad para establecer los delitos y señalar las penas, imponer éstas y ejecutarlas, este criterio es tachado de falso, dice Maggiore, pues todo el Derecho, incluyendo el privado lo dicta y aplica el Estado; por lo tanto, si en una de ellas o ambas aparece el Estado como soberano, la relación pertenecerá al ámbito del Derecho Público; pero si la relación es entre particulares, formará parte- (29) Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Me-

del Derecho privado.

El Derecho Penal es una rama del Derecho público, no por el hecho de emanar del Estado las normas en donde están establecidos los delitos y las penas, ni tampoco porque su ejecución sea realizada por los órganos estatales.

De aquí se deriva que todo Derecho positivo emerge del Estado como soberano, y no entre éste y el particular ofendido.

Para seguir con el estudio de las diversas definiciones que existen de la ciencia del Derecho Penal haremos mención a algunas, de acuerdo a la clasificación que algunos autores hacen sobre la materia, siendo ésta en sentido objetivo subjetivo, sustantivo y adjetivo.

El Derecho Penal en sentido objetivo, dice Cuello - Calón "es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquéllos son sancionados". (30)

Para Pessina el Derecho Penal es el conjunto de principios relativos al castigo del delito. (31)

Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia.

De acuerdo a Edmundo Mezger, el Derecho Penal objetivo es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del po-

(30) Cuello Calón Eugenio, Ob. Cit. pag. 8

(31) Citado por Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1988, Vigésima-quinta Edición, pag. 21.

der punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto y la pena como su legítima consecuencia jurídica. (32)

Raúl Carrancá y Trujillo estima que el Derecho Penal objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. (33)

En sentido subjetivo el Derecho Penal se identifica con el jus puniendi: derecho a castigar.

El Derecho Penal en sentido subjetivo es la facultad del Estado, mediante leyes, de conminar a la realización del delito con penas, y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas.

Para Cuello Calón es el Derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad. (34)

En realidad el Derecho Penal subjetivo, es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que debe imponerse las penas y las medidas de seguridad.

De acuerdo a lo visto anteriormente el Derecho Penal se integra con normas relativas al delito, a las penas y a las medidas de lucha contra la criminalidad; por lo tanto la verdadera sustancia del Derecho Penal la constituyen tales elementos; de ahí la denominación Derecho Penal Sustantivo o material.

(32) Mezger Edmundo, Derecho Penal parte General Tomo I, Editorial Bosch, Decimosexta Edición, Barcelona, 1971, pag. 8.

(33) Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano parte General, Editorial Porrúa, México 1988, Decimasexta Edición, pag. 17.

(34) Cuello Calón Eugenio, Ob. Cit. pag. 8.

Para Eusebio Gómez el Derecho Penal sustantivo concreta la noción del delito y determina sus consecuencias.

El Derecho Penal adjetivo, instrumental o Derecho Procesal Penal como suelen llamarle, se define como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares.

Eusebio Gómez dice que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas que norman la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito con la sanción.⁽³⁵⁾

Castellanos Tena define al Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares.⁽³⁶⁾

Colín Sánchez dice que el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben de observarse durante el procedimiento, para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.⁽³⁷⁾

De la distinción entre Derecho Penal objetivo y subjetivo, Eusebio Gómez señala al primero como el conjunto de normas integrantes de la ley penal, que establece cuales son los hechos en virtud de los cuales el Estado puede ejercitar la acción punitiva, en relación con el Derecho Penal subjetivo, dice que él se concreta en la facultad que el Estado tiene

(35) Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Ed. Porrúa, México 1988, Decimoséptima Edición, pag. 10.

(36) Castellanos Tena Fernando, Ob. Cit. pag. 23.

(37) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1986, Décima Edición, pag. 3.

de determinar que hechos han de ser considerados delictuosos, y que sanciones han de ser impuestas y, en definitiva, imponer esas sanciones con forme a las normas en vigor. (38)

Para Edmundo Mezger el Derecho Penal es el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido; pero agrega también a ésta definición que el Derecho Penal es también el conjunto de ---aquéllas normas jurídicas que, en conexión con el Derecho Penal antes definido vinculan al hecho cometido consecuencias -jurídicas de otra naturaleza para el castigo del hecho o para la prevención de delitos futuros. (39)

2.- CONCEPTO DE TORTURA

Todos los pueblos de la antigüedad practicaron la -tortura excepto los judíos. En Grecia se la empleaba para ---arrancar secretos políticos y militares, existiendo también -la tortura judicial. En Roma, tratándose de una sociedad fundada en la esclavitud se usaba la tortura de carácter doméstico, a la cual podían ser sometidos los esclavos. Si el propietario tiene derecho a destruir su cosa, con más razón a deteriorarla. Esta dura lógica explica la persistencia de la tortura servil en ocasiones de litigios domésticos, .

En cuanto a la tortura judicial en Roma, el texto -fundamental está contenido en el Digesto de Justiniano, en el capítulo intitulado: De Quaestionibus. Bajo la República, no-

(38) Gómez Eusebio, Tratado de Derecho Penal Tomo I, Compañía Argentina Editores, Buenos Aires 1939, pag. 89.

(39) Mezger Edmundo, Ob. Cit. pag. 27.

se la aplicaba más que a los esclavos y extranjeros. En la -- Edad Media, con el resurgimiento del sistema inquisitorio, en el cual la prueba es el fruto de la investigación practicada por el juez, se desarrolló ampliamente el sistema de la tortura.

Ed descrédito de la tortura comenzó bajo la influencia de los procesos por brujería. En el siglo XVIII comienza la gran ofensiva contra la tortura, emprendida entre otros, - por Montesquieu y por Beccaria. En la época contemporánea rea parece la tortura llevada a límites extremos, en los regímenes totalitarios. En cuanto a la tortura policial, casi todas las policías del mundo emplean hoy la tortura propiamente dicha.⁽⁴⁰⁾

Tortura. Forma de castigo que se aplicaba en otros- tiempos a los reos. Entre los métodos de castigo corporal figuraban el vapuleo y la instalación de las víctimas en cepos- y picotas. Entre los de ejecución se emplearon la crucifixión y la hoguera. La tortura, generalizada en Europa desde comien- zos del feudalismo, alcanzó quizás su apogeo bajo el calvinis- mo, en los países europeos de su influencia, y bajo la Inqui- sición en los católicos. En Estados Unidos rigió hasta época- bien reciente la ley de Lynch, en virtud de la cual se ejecu- taba tumultuariamente con tortura. Hacia 1500, se fué haciend- do impopular. Una bula pontificia proscribió en 1816 su empleo en los países católicos. Aún sigue utilizandose ésta como mé- todo policiaco.⁽⁴¹⁾

Tormento. Violencia física o moral ejercida sobre - una persona para obligarla a declarar lo que de manera libre y

(40) Goldstein Raúl, Ob. Cit. pag. 632 y 633.

(41) Gran Diccionario Enciclopédico DURVAN, Tomo 11, Editorial Durvan, España 1985, Primera Edición, pag. 868.

no estaría dispuesta a manifestar.

Tormento. Antiguo y violento sistema para obligar -- por la fuerza y el sufrimiento físico a declarar a los testigos o a confesar a los sospechosos y acusados. (42)

La Tortura o tormento como es conocida también ésta acción, como práctica judicial fué usada de modo especial en la Edad Media y comienzos de la Moderna, en los casos de exis tir prueba plena o semiplena o vehementes indicios, que en la realidad se veían reducidos a la conciencia casi nula o cruel dad, generalmente en exceso por parte del investigador. (43)

El fundamento hasta ahora teórico de la práctica de tortura se encuentra, por una parte en el furor que el inquisidor (de escasa o nula cultura) incita a la negativa o menti ra por parte del reo, y por otra parte, el ahínco que en la -- antigüedad se trataba de obtener a cualquier precio.

Hoy, en crisis el reconocimiento de la culpa del -- acusado como base de su conducta, y, mejorando los sentimientos colectivos penales, el tormento está excluido de las leyes ... , pero no desterrado de los hechos.

En sí el acto de tortura o de llevar a cabo ésta -- significa someter a una persona a violencias físicas o psíqu cas, con objeto de obtener de ellas confesiones o declaracio nes de cualquier género que voluntariamente no haría. (44)

(42) Diccionario de la Real Academia, Editorial Espiñs, Méxi co 1990, pag. 1248.

(43) Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Dere cho Usual, Tomo VIII-T, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Vigésima Edición, pags. 116 a 118.

(44) De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial - Porrúa, México 1980, Novena Edición, pags. 107 y 453.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo dispone:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los -- palos, el tormento de cualquier especie, -- la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y -- trascendentales".

En la Declaración de Tokio de la Asociación Mundial de Médicos (1975) se emplea la siguiente definición de tortura: (45)

"El sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosa por una o más personas -- actuando solas o bajo las órdenes de cualquier autoridad, con el fin de forzar a otras personas a dar informaciones, a -- hacerla confesar, o por cualquier otra razón".

En la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles -- (1983) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se emite una definición más explícita:

"A los efectos de la presente Declaración se entenderá por tortura todo acto mediante el cual un funcionario público, u otras personas a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean -- físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto -- que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerará tortura las pe

(45) León C. Augusto, Tortura y Pena de Muerte, Cuadernos de la Federación Médica Venezolana No. 1, Sept. 1983, pag.9

nas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos".

Con referencia directa a los malos tratos, el Convenio de Ginebra de 1949 determina que no podrá ejercerse ninguna tortura física ni coacción alguna, para obtener de los prisioneros de guerra informes de la especie que sean. Los cautivos que se nieguen a responder en los interrogatorios no ---- podrán ser ni amenazados, ni insultados, ni expuestos a ningún disgusto ni desventaja. (46)

3.- LA TORTURA DESDE EL PUNTO DE VISTA:

- A) SOCIOLOGICO
- B) CRIMINOLOGICO, Y
- C) DEL DERECHO PENAL.

El análisis del presente punto lo haremos con un -- simple ejemplo, similar al presentado por el Dr. Raúl Carrancá de la siguiente manera:

Un agente de la policía captura a un individuo como presunto responsable de un delito cualquiera, para la investigación del ilícito, el oficial utiliza una de las técnicas -- muy comunes en nuestro país, la tortura. Presentamos así, un hecho simple, y del cual analizaremos las funciones de la sociedad:

(46) Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. pag. 116 a 121.

A) Desde el punto de vista sociológico, la función del sociólogo será el análisis de los factores sociales que influyen en la formación personal del delincuente (policía).

Estos son algunos de los factores sociales que influyen en la formación personal del delincuente:

1.- El denominado barrio. Comprenden el llamado ---barrio, las calles, callejones; las casas, edificios (independientemente de para que uso sean destinados). Así mismo forman parte de los individuos los diversos tipos de relaciones que se desarrollan entre sus habitantes.

2.- La Educación. Fundamentalmente la educación es dada por los padres, siendo ésta complementada por la escuela, y cuando no se asiste a ésta es la "calle" (vida práctica)⁽⁴⁷⁾ la que viene a sustituirla.

De acuerdo a nuestro ejemplo podemos decir que una de las causas por las cuales un agente o policía comete la --brutalidad de torturar a otra persona es debido a la falta de educación que existe en éste, siendo ésta una de las causas --principales la comisión del ilícito, esto sin restarle carga a la falta de seriedad para elegir a los miembros de una corporación policiaca, y la irrisible cantidad de requisitos que son exigidos para ingresar a éstas.

* Tomaremos como delincuente al agente, en el sentido de que se le denomina así al sujeto que transgrede la norma jurídica, esto con base en el punto número uno del artículo once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que toda persona presumiblemente es inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad, siendo éste el caso del sujeto, supuestamente responsable del ilícito en nuestro --ejemplo.

(47) Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México 1985, Tercera Edición, pag. 151.

3.- Formación Profesional. Hemos hecho mención a que las deficiencias e insuficiencias repercuten en la formación del individuo. Esto es, la deficiente educación que se imparte a un individuo desde su infancia hasta su adolescencia, -- haciéndolo así un ignorante en muchos aspectos, e incapáz de distinguir entre lo que está bien de lo que está mal. Por otro lado también influye la insuficiencia de bienes materiales (como lo son una vivienda digna, un lugar de recreo, etc).

En nuestro ejemplo el policía torturaría a una persona por su nula o escasa cultura como la habíamos mencionado anteriormente y, por desconocer por consiguiente los Derechos Humanos del Individuo, o simplemente para allegarse de recursos, haciéndole de ésta manera hacer confesar a personas que -- por ejemplo han asaltado bancos, comercios, trafican con drogas, etc., tomando así, una parte del botín hurtado.

Desde el punto de vista Criminológico, éste investigará las causas del hecho criminoso, con ayuda de la antropología, de la psicología y de la estadística, precisando así -- los factores humanos y naturales en la producción del ilícito.

Con ayuda de la antropología criminal el criminólogo se ocupará del estudio del hombre, es decir del sujeto delincuente.

Para el criminólogo, la ayuda de la antropología -- criminal es de gran importancia, ya que con ésta puede describir los caracteres del individuo, para así poder establecer -- la afirmación que del delincuente nato hacía Lombroso.

Para el ejemplo que nos ocupa si ésta forma de elegir a los individuos fuera en un 100% eficaz (lo cual no lo es) podría habernos servido para hacer una mejor elección de los candidatos a ingresar a una determinada corporación policiaca.

A través de la psicología el criminólogo analizará las características psíquicas ⁽⁴⁸⁾ predominantes en los delinquentes, de ésta manera y sin olvidar nuestro ejemplo inicial con un mejor exámen psicológico a los aspirantes a corporaciones policiacas (que es el sector público donde más es utilizada la práctica de la tortura como una de las formas para obtener una confesión), mejoraríamos en gran parte éstas.

Quetelet, fundador de la estadística criminal define a ésta como una ciencia que se ocupa "de la descripción de un estado, de una época dada; reúne únicamente los elementos que hacen relación a la existencia de ese mismo estado; se dedica a compararlos y los combina del modo más ventajoso para reconocer todos los hechos que ellos pueden revelar ⁽⁴⁹⁾".

Así la estadística reduce a datos numéricos los hechos y fenómenos sociales para su justa valoración a fin de deducir las conclusiones utilizables en el futuro.

De ésta manera para nuestro ejemplo nos serviría, para precisar con exactitud la cantidad de torturas realizadas o llevadas a cabo por elementos de corporaciones policiacas o

(48) Solís Quiroga Héctor, Ob. Cit. pag. 101.

(49) Citado por Solís Quiroga, Ob. Cit. pag. 102.

por otro funcionario público, o para saber un dato aproximado de la realización de éstas.

C) Desde el punto de vista Penal, el juspenalista - va ha analizar el delito de tortura, pero éste como entidad - jurídica, con objeto de establecer si es un delito consumado - o es en grado de tentativa, doloso, culposo o preter-intencio - nal, simple o calificado, para así establecer el término de - la pena del delito.

Análisis:

Es un delito consumado, ya que éste se agota en el momento mismo de la realización de la conducta antijurídica.

Es doloso, toda vez de que la conducta que se va ha realizar es totalmente consiente.

Puede llegar en ocasiones a ser preter-intencional- ya que al llevar a cabo el acto de tortura se les podría "pa- sar la mano" a los investigadores, causando así la muerte del individuo torturado, no siendo éste el resultado deseado, y - mucho menos buscado.

4.- CLASIFICACION

Para la clasificación del delito de tortura hemos - analizado diversas legislaciones estatales que contemplan --- éste tipo de delito, así como la existente Ley Federal para - Prevenir y Sancionar la Tortura; de igual manera hacemos refe - rencia al concepto que de ésta nos da la Declaración de Tokio de la Asociación Mundial de Médicos (1975) y la Declaración - sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así --

como la determinación en el Convenio de Ginebra de 1949.

Del análisis de los conceptos de las legislaciones estatales, así como de las legislaciones mexicanas sobre el tema, como de las diversas declaraciones consultadas, y los diversos conceptos que de nuestro tema dan los autores mencionados con anterioridad, se desprende que existen dos tipos de tortura:

- a) Tortura Física,
- b) Tortura Psicológica.

Tortura Física:

A este tipo de tortura la podemos conceptuar como - lo hace nuestro Código Penal en su artículo 288 que a la letra dice:

Art. 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Podríamos decir que la Tortura física es aquella que es realizada con el ánimo de causar un daño permanente en el sujeto, y que através de ésta se causa tanto un daño material como uno psicológico de consecuencias trascendentales.

Tortura Psíquica:

Es la presión psicológica producida por un abuso del investigador sin escrúpulos, que valiéndose de amenazas o insinuaciones terribles, cuando no por medio de expresiones psicológicas, trata de lograr la confesión de un sospechoso -
(50)
sin recurrir al tormento físico:

(50) Cabanellas Guillermo, Ob. Cit. oac. 121.

CAPITULO II

1.- ANTECEDENTES

¿Desde cuándo se emplea la tortura?

"En el siglo IV antes de Cristo, encontramos ya referencias. En el capítulo IV de su Retórica, Aristóteles ofrece una lista de cinco pruebas extrínsecas utilizables en un proceso legal: las leyes, los testigos, la costumbre, la tortura y los juramentos. A la tortura sólo podían ser sometidos los esclavos y, en ciertas circunstancias los extranjeros".⁽¹⁾

LOS TARASCOS.

Existen en realidad pocos datos sobre las instituciones legales y la administración de justicia de los Tarascos.

Entre los Tarascos, el sacerdote Mayor interrogaba a los acusados que se encontraban en las cárceles, precisamente esperando ese día, acto continuo dictaba sentencia. Cuando el sacerdote Mayor se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se le amonestaba en público, en caso de reincidencia la pena era de cárcel, para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte, ejecutada en público.

El procedimiento que se llevaba a cabo para la ejecución de éstas era a palos; después se quemaban los cadáveres por lo tanto los delitos principales y sus penas en los Tarascos eran:

(1) Harrison R. W., The law of Athens, dos volúmenes Oxford, - 1968, obra citada por De la Barrera Solórzano Luis, La Tortura en México, Editorial Porrúa, México 1990, Segunda Edición, pag. 53.

Adulterio. Muerte ejecutada en público

Desobediencia a los mandatos del Rey. Muerte ejecutada en público.

Homicidio. Muerte ejecutada en público.

LOS AZTECAS.

Dentro de los Aztecas, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado su premo dotado de competencia para conocer de las apelaciones - en materia criminal; a su vez, éste nombraba a un magistrado para ejercer iguales funciones con un número de habitantes - considerables; y éste magistrado, designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales.

De acuerdo a la clasificación de las infracciones - penales leves o graves, para conocer de las primeras se designaban jueces, cuya jurisdicción comprendía sólomente, la de un barrio determinado de la ciudad. Las infracciones graves se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces; los jueces menores, iniciaban las actuaciones-procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, - instruían el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien decidía en definitiva.

En materia de pruebas existían: el testimonio, la - confesión, los indicios, los careos y la documental, pero se afirma que tenía supremacía la testimonial y sólomente en casos como el de adulterio se permitía la aplicación del tormento para obtener la confesión. (2)

(2) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ob. Cit. pag. 22.

LOS MAYAS.

Entre los Mayas, el derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones, y como los aztecas, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

No todos los delitos de los mayas podían considerarse necesariamente graves o fuertes.

El pueblo maya contaba con una administración de justicia, encabezada por el batab, quien en forma directa recibía o investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente y sin apelación, una vez investigados los delitos pronunciaba la sentencia, la cual era ejecutada por los Tupiles.

Sólo se conocían tres clases de sanciones: la muerte, la esclavitud y la reparación del daño, ésta última era trascendental y la prisión, no concibiéndose ésta como un castigo, sino que servía únicamente para guardar a los delincuentes hasta el momento del juicio, o fueran conducidos al sacrificio.

Los principales delitos entre los mayas eran:

Adulterio. Muerte del adúltero, si el ofendido no lo perdonaba.

Violación. Lapidación con la participación del pueblo entero.

Corrupción de Virgen. Muerte.

Traición a la Patria. Muerte.

Homicidio. Esclavitud.

Hurto a manos de un plebeyo. Esclavitud.

LOS ZAPOTECAS.

La delincuencia era mínima entre ellos, utilizaron la cárcel como pena, ésta se daba principalmente, a los jóvenes que reincidían en embriaguez y la desobediencia a las autoridades, dichas cárceles eran muy rudimentarias "jacales", se castigaba con mayor severidad el adulterio a la mujer, y se le daba muerte si el ofendido lo solicitaba, esta quedaba imposibilitada para volverse a unir al ofendido.

Los principales delitos y sus sanciones entre los Zapotecas eran:

Adulterio. Muerte de la mujer si el ofendido lo pedía, en cuanto al hombre una fuerte sanción y la obligación de mantener a los hijos provenientes del adulterio.

Robo. Muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado.

Embriaguez. Encierro y flagelación en caso de que estos reincidieran.

En la antigua ley romana, como en la griega únicamente podían ser torturados los esclavos, y sólo si éstos habían sido acusados de algún crimen.⁽³⁾

El uso de la tortura fué un método muy empleado en la época medieval, tanto fué su uso que se utilizó por la Santa Inquisición en los Tribunales de ésta; éste mismo método también fué empleado por aquéllos tribunales que no tenían tal carácter religioso, esto es, los tribunales civiles.

(3) Fiorelli Piero, La Tortura Guidiziaria del diritto comune, Volúmen Primero, Editorial Giufré, Madrid 1954, pag. 101.

Únicamente se cuenta con antecedentes de los procesos llevados a cabo por los Tribunales de la Santa Inquisición ya que éstos se encuentran en los archivos de la misma inquisición.

"Se tomaron notas meticulosas, no sólo de todo lo que la víctima confesó, sino de sus gritos, llantos, lamentos interjecciones entrecortadas y voces pidiendo misericordia⁽⁴⁾

La Edad Media es la época en que nace la Inquisición

La Inquisición medieval fué establecida de una manera formal con delegados pontificios, en el siglo XIII. (5)

El desarrollo de la Inquisición es precisamente durante la Edad Media, teniendo como principal objetivo el de hacer frente a los problemas de herejía que se suscitaban en ese entonces, habiéndose convertido ésta en un dolor de cabeza muy grande para la iglesia católica.

El sólo nombre -Inquisición- evoca un fantasma sombrío acumulando en él negruras, un espíritu de sectas, ignorancia y credulidad.

La Inquisición no era conquistadora, sino defensora; no miraba hacer adeptos ni a forzar la conciencia de nadie, sino a evitar que errores forasteros prendieran su ponzoña disgregadora en la conciencia nacional. (6)

(4) Turberville Arthur Stanley, La Inquisición Española, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1985, Octava Edición, Traducción de Javier Malagón Barceló, pag. 59.

(5) Mariel de Ibañez Yolanda, El Tribunal de la Inquisición en México, Siglo XVI, Editorial UNAM, México 1979, pag. 9

(6) Junco Alfonso, Inquisición sobre la Inquisición. Ediciones Proa, México 1933, pags. 5 a 9.

La Inquisición no perseguía al judío, sino al "judáizante", no perseguía al moro, sino al "morisco", es decir, -- perseguía a quienes, habiendo abrazado la religión católica, -- resultaban falsos y a menudo sacrílegos.

Brujas, hechiceros, falsarios de la devoción, de la profesía y del milagro eran combatidos con rigurosa energía -- por el Tribunal de la Inquisición o Tribunal de la fé.

Quien dió la forma definitiva que habría de conservar el Tribunal de la Inquisición durante toda la Edad Media -- fué el papa Gregorio IX en el año de 1233. (7)

La Inquisición española no tuvo grandes logros en -- la época medieval, debido a que las diversas sectas heréticas existentes en ese tiempo empezaron a travéz de las grandes -- cantidades de dinero acumulado por éstos en el comercio al -- mezclarse con nobles familias de España, tanto de Castilla -- como de Aragón.

El logro de haber podido emparentar con las grandes casas reales de España tuvo como consecuencias favorables --- para éstas el logro de diversos favores por parte de los reyes llegando a ser nombrados sus médicos de confianza, recaudadores de rentas y sus administradores.

Siendo sus administradores hicieros uso de la usura a grandes escalas, obteniendo de ahí gran parte del cúmulo de riqueza a la que se hace mención anteriormente.

Los beneficios alcanzados por las diversas sectas -- heréticas debido a su dinero y las relaciones que éstas pu
di
er
on
ob
te
ne
r
con
las
cas
as
no
bles
de
E
s
p
ña
pr
od
u
je
ro
n
re
ite
ra

(7) Mariel de Ibañez Yolanda, Ob. Cit. pag. 10.

das quejas por parte de algunos eclesiásticos ante los reyes católicos, a causa del despliegue proselitista de los judaizantes.

Una de las propuestas hechas por los eclesiásticos fue, la imposición de un nuevo tribunal, no como el que se -- contaba en Aragón, sino uno nuevo, uno que hablando en términos generales contara con poderes más amplios.

Así es como durante el reinado de Fernando e Isabel se crea en la región de Castilla un nuevo Tribunal, el cual -- pasaría a ser la nueva Inquisición en España, a éste Tribunal los reyes le imprimieron un procedimiento más eficaz y lo dotaron de amplios poderes, siendo así, el Tribunal más eficaz y poderoso de España.

El Tribunal de la Inquisición es implantado en México y Perú, mediante Real Cédula emitida por Felipe II el 25 -- de enero de 1569. (8)

El propósito del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España, era el de defender la religión católica y la cultura española de quienes seguían ideas heréticas, y no reg -- petaban los principios religiosos. (9)

Vista a la Inquisición como antecedente de la Tortu -- ra en México haremos mención a la secuela procedimental en -- los juicios que fueron llevados a cabo por el Tribunal de la Inquisición.

Cabe precisar que los rasgos que tenía el Tribunal -- en España, fueron los mismos que conservó al establecerse en México.

(8) De la Barrera Solórzano Luis, La Tortura en México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1990, pag. 55.
 (9) Greenleaf Richard, La Inquisición en la Nueva España, Siglo XVI, Editorial Fondo de Cultura Económica, México --- 1955

Desde la Edad Media la Inquisición tuvo reglamentados sus procedimientos con objeto de describir a los herejes y para así poder proceder en su contra, de ésta forma se determinaban los lineamientos que habrían de seguirse.

El procedimiento de enjuiciamiento que era utilizado por la Inquisición podía ser puesto en marcha por una acusación formal, por delación o denuncia, por rumores públicos, por difamatio de un grupo de vecinos, o por el simple hecho de encontrarse escritos de personas que a su criterio eran sospechosas.

Por haberse adoptado casi exclusivamente la denuncia como medio para llevar a determinada persona a juicio, el Tribunal de la fe recibió precisamente el nombre de Inquisición.

Las primeras pruebas eran obtenidas mediante los ardides de proclamar un período de gracia, este medio de obtención de pruebas inducía a muchos a entregarse voluntariamente a fin de aprovechar el trato más benigno prometido a los que así lo hicieren, y del edicto de fe que obligaba en forma solemne a todo buen cristiano a declarar todos los casos relativos a herejías, y los demás delitos de la competencia del tribunal que éste tuviera conocimiento.

Las pruebas, evidencias y todo aquello con lo que contaba el tribunal era puesto a consideración de los llamados "Calificadores", estos, tras analizar las evidencias dictaminaban si había o no objeto el iniciar una investigación, si se determinaba que no había objeto para tal, el caso era cerrado.

Pero, si por el contrario el dictámen era en el sen

tido de que si era procedente una investigación, el fiscal, --- como una simple medida preventiva y de seguridad solicitaba -- fuera arrestado el acusado, Una vez detenido éste, era conducido a la prisión secreta de la Santa Inquisición.

Conociendo el Tribunal los nombres y las direcciones de las personas que le entregaban las evidencias para acusar a determinada o determinadas personas, los nombres y las direcciones de éstas no eran dadas al acusado, al igual que tampoco se le daba a conocer el delito o delitos que se le imputaban.

Arrestado y puesto en la prisión secreta de la Santa Inquisición, y tomando en consideración si el delito que se le imputaba era o no grave le eran intervenidos sus bienes y en -- caso de condena éstos podían ser confiscados, en ocasiones podían pasar meses o años desde la fecha de su aprehensión hasta la fecha de su condena.

Los eclesiásticos juzgaban si había o no delito, y -- en caso de arrepentimiento se absolvía al reo imponiéndole alguna penitencia: ejercicios espirituales, oraciones, limosnas, etc.

La detención del acusado la realizaba el alguacil, e quien era acompañado de un escribano para tomar notas de todos y cada uno de los bienes de la persona detenida.

Las prisiones, si bien nunca han sido uno de los lugares más envidiables, en favor de la Inquisición podríamos decir que no eran éstas peores que las que tenía el poder civil.

Eran diferentes tanto los lugares en los que era recluido el acusado una vez detenido éste, que el lugar en el que tenía que purgar una condena "que en ocasiones consistía en una condena perpetua" una vez sentenciados a encarcelamiento.

Detenido: étacusado. éste era conminado a declarar la razón de su detención y a que hiciera confesión de todos sus peccados, conminándolo así a rezar.

Tras dicha conminación hecha al acusado, el fiscal -- presentaba las pruebas formalmente y a su vez solicitaba fueran ratificadas. Los testigos eran interrogados por el inquisidor o por un escribano en ausencia del fiscal, contándose con dos frailes a los cuales se les tenía como personas honestas.

La ratificación consistía en leer todas las declaraciones hechas por los testigos como garantía contra la inexactitud o falsedad.

Posterior a la ratificación de las declaraciones hechas por los testigos se le daba al acusado el derecho de defenderse, --este derecho no existía en la Inquisición Medieval- --- esto es, contar con un defensor, pero siendo sumamente difícil de encontrarlo, pues según los inquisidores los defensores de -- los acusados de herejía podían en determinado momento ser perseguidos bajo el cargo de protectores de herejes, lo que complicaba más aún el encontrar un defensor.

Cabe hacer mención que no sólo los esclavos o los -- acusados de herejías podían ser torturados, sino que en un tiempo fué permitido torturar a los testigos, --pero a éstos con rigurosas restricciones-- con el objeto de hacerlos confesar sus -- "culpás" o para hacer que delataran a sus "cómplices".

Por otra parte al acusado se le asignaba un consejero (no lo escogía él), aún cuando podía elegir a uno de los tres -- que eran nombrados por el tribunal.

La función del consejero no era en sí la de un defen

sor, es decir que éste hiciera lo que fuera posible o cuanto -- estuviera en sus manos para desvirtuar las declaraciones de los testigos sometiéndolos a interrogatorios, si no que la función-- en sí del consejero era la de persuadir al acusado para que éste se reconciliara con el tribunal haciendo plena confesión.

Debido a la forma en que el juicio era llevado a ca-- bo y aún más, de que toda consulta que se realizara entre el -- consejero y el acusado tenía que ser forzosamente ante la pre-- sencia del inquisidor; tómesese en cuenta que ni el consejero ni el acusado conocían los nombres de los testigos de cargo, haci-- endo así que la defensa fuera cada vez más ineficaz e incomple-- ta, teniendo que proceder en los interrogatorios con contestac**o** nes con base en simples conjeturas.

El único recurso que le quedaba al acusado era el de pedir fueran citados sus enemigos, con la esperanza de que algu no de éstos hubiera formulado cargos falsos contra él, lo que - provocaba que dicha evidencia careciera de toda validéz.

Después de que el acusado había contestado a todos - los cargos, tenía lugar la llamada Consulta de fe, realizada -- entre el Inquisidor, el Obispo o su ordinario, y quizás uno o - dos peritos en teología o derecho. Siempre que hubiese desacuer do, el voto que decidía correspondía al Supremo.

La consulta de fe, podía dar lugar a una decisión in mediata del caso, o bien si las pruebas presentadas no era --- satisfactorias o había duda en ellas, llegaba a recurrir a la - tortura.

No es como muchas personas piensan, de que inmediata mente después de que era detenido el acusado era sometido a la-

tortura, esto con el objeto de que hiciera confesión de sus herejías, sino que el sometimiento al tormento procedía únicamente después de haberse dado la consulta de fe.

Había lugar a la utilización del tormento:

1.- Cuando el acusado era incongruente en sus declaraciones; y éstas no eran justificadas por estupidez o por flaqueza de memoria.

2.- Cuando el acusado hacía solamente una acusación-parcial.

3.- Cuando habiendo reconocido una mala acción negaba su intención herética, y,

4.- Cuando la evidencia era en sí defectuosa.

Llegamos a la última fase del proceso, ésta última fase consistía en el pronunciamiento formal de la sentencia.

Para los culpables de faltas leves ésta se realizaba en forma privada dentro del palacio de la Inquisición; pero para los acusados de faltas graves eran llevadas a cabo en una gran-ceremonia pública o auto de fe.

A la mayoría de los acusados que tenían que comparecer en la ceremonia pública no se les hacía de su conocimiento el castigo de que iban a ser objeto, sino hasta la mañana del día del acontecimiento, en éste suceso se les vestía de tal forma que inmediatamente eran reconocidos fácilmente por todos los espectadores, sin embargo, a los acusados de delitos más graves sí se les daba a conocer que su destino era la hoguera, esto era hecho con el objeto de que tuvieran el suficiente tiempo para confesarse, rezar y con ésto salvar su alma.

Las sentencias podían ser pronunciadas con méritos o

sin méritos, es decir, con una enumeración detallada de los delitos de que era objeto el procesado, o sin ella.

Las sentencias pronunciadas con mérito en ocasiones eran tan extensas que su lectura llegó a requerir algunas veces de varias horas. (10)

Son varios los rasgos principales que sobresalen dentro de la fase del proceso inquisitorial, entre ellas encontramos en primer lugar el secreto de las diligencias, la tajante - desventaja que existía para la defensa del acusado, por supuesto no podía faltar el uso de la tortura y sobre todo el papel - que en todo el proceso jugaba el inquisidor que presidía.

Como hicimos mención anteriormente la aplicación de la tortura a los acusados de atentar contra la religión católica no era en ocasiones llevada a cabo en su persona, sino que - podía ser objeto de tortura incluso los testigos que en determinado momento se retractaban en sus acusaciones o en dado caso respondían a las preguntas que se les formulaban con evasivas.

Al acusado no sólo se le atormentaba para hacerlo -- confesar, (el cual era el objetivo principal del tormento) sino que también podía ser torturado en calidad de testigi in caput alienum, es decir, para obtener de él información que estuviera relacionada con sus cómplices. (11)

La tortura a la que era sometido el acusado era ésta llevada a cabo por ejecutores públicos, éstos utilizaban los métodos más comunes que eran empleados también por los Tribunales Civiles.

(10) Stanley Turberville Arthur, Ob. Cit., Nos hace una breve - reseña del procedimiento utilizado por la Inquisición, pag. 54 a 72.

(11) De la Barreda Solórzano Luis, Ob. Cit. pag. 59.

Los métodos más comunes eran: el tormento de la garrrucha y el del agua.

El primero consistía en amarrar las manos de la víctima a su espalda atándole por las muñecas a una polea u horca, mediante la cual era levantada. En los casos severos se le ataban a los pies de la víctima grandes pesos; ésta era levantada durante un rato y después se le dejaba caer de un golpe que dislocaba el cuerpo entero.

La tortura del agua era probablemente peor. En ésta el reo era colocado en una especie de bastidor conocido como la escalera con travesaños afilados, la cabeza era situada más --- baja que los pies en una cubeta agujereada y mantenida en ésta posición por una cinta de hierro en la frente. Se le enroscaban en los brazos y piernas cuerdas muy apretadas que le cortaban en ocasiones la carne. La boca era mantenida forzosamente abierta, dentro de ésta era introducido un trapo hasta la garganta, posteriormente se le echaba agua de un jarro, de tal manera que nariz y garganta eran obstruidas, y se producía un estado de -- semiasfíxia. (12)

Estas dos formas de tortura fueron desplazadas en el siglo XVII, por otras consideradas menos perjudiciales para la vida y los miembros del cuerpo, pero apenas más soportables.

Antes de que fuera aplicada la tortura a la víctima, ésta era siempre examinada por un médico, (13) y las incapacidades graves normalmente posponían el acto, cuando no lo evitaban. El

(12) Stanley Turberville Arthur, Ob. Cit. pag. 70.

(13) León C. Augusto, Tortura y Pena de Muerte: Responsabilidad Médica, Cuadernos de la Federación Médica Venezolana, No.1 Septiembre 1983, pag. 5 a 33.

inquisidor normalmente hacía una protesta formal, de que si la víctima moría o sufría graves daños corporales bajo la tortura a la que era sometida, estos daños debían atribuirse no a la Inquisición, sino al mismo reo, por no haber dicho la verdad en forma voluntaria.

Todo trabajo de tortura era llevado en la cámara con la mayor deliberación.

Ni viejos ni jóvenes estaban a salvo, viejas de casi ochenta años y muchachas de quince a veinte eran sometidas igualmente sometidas a torturas.

La tortura a la que eran sometidas las víctimas era lenta, esto con el objeto de obtener de ésta el máximo efecto.

Una vez confesado la víctima sus "culpas" o "pecados" durante el período del tormento, ésta debía de ratificar su confesión dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber --- salido de la cámara de los tormentos, pero sin hacer uso de amenazas.

Desde sus comienzos en el siglo XIII, la Inquisición nunca había sido justa con el procesado, esto en relación a las cuestiones de prueba. La evidencia aportada por un pariente era aceptada si ésta era perjudicial, pero nunca si era favorable.

Otra de las cuestiones que hacía casi imposible la defensa del acusado era la negativa a revelarle la identidad de sus acusadores.

Finalmente, la defensa era difícil porque la Inquisición no era un Tribunal de Justicia Ordinario. El Santo Oficio que pretendía era el ser el Tribunal más clemente de todos - porque sus fines no eran la administración de una justicia rígida

da y automática, sino de que buscaba era la reconciliación del delincuente.

Confesarse culpable con el Santo Oficio era obtener el perdón que en ocasiones era concedido sobre algo que no se había cometido.

Sólo en caso grave de reincidencia o de obstinación impenitente, después de dar al procesado tiempo y libertad para discutir con los teólogos, a fin de que éstos con sus medios -- persuasivos convencieran al reo de declararse culpable, en caso contrario el reo era "relajado" al brazo secular, es decir, era entregado al poder civil, éste aplicaba el castigo correspondiente, según la propia legislación civil.

Los eclesiásticos, nunca, absolutamente nunca, decretaban ni mucho menos ejecutaban las sentencias de muerte, no es como piensan algunos que del Santo Oficio sólo tienen una confusa visión de frailes atizando hogueras.

La "relajación al brazo secular" se reserva a varias clases de reos.

Primero había la del hereje pertinaz, que reconocía sus falsas doctrinas y rehusaba hasta el último retractarse. En Segundo lugar estaba el negativo, que era el hombre que negaba de manera persistente que sostuviera creencias erróneas cuando el tribunal estaba convencido de que las tenía. En tercer lugar encontramos al diminuto, que era aquel cuya confesión se consideraba insuficiente.

La clase más numerosa de los que eran entregados al brazo secular eran los reincidentes, esto es, los que habiéndose retractado y reconciliado, caían de nuevo en sus viejos errores⁽¹⁴⁾

(14) Stanley Turberville Arthur, Ob. Cit. pag. 61.

2.- LA TORTURA Y EL SISTEMA JUDICIAL

¿Desde dónde está mal nuestro sistema judicial?

Teóricamente el Ministerio Público, debería de ser una Institución de buena fé, quien debería de ser el primero en respetar la ley; y por ende hacer respetar todos y cada uno de los derechos de los ciudadanos, anffin, el protector por excelencia de los intereses sociales. (15)

Sin embargo esto simplemente es algo teórico. El Ministerio Público, actuando como titular de la acción persecutoria de los delitos en el período de la averiguación previa deja a un lado dicho marco teórico, el de ser una Institución de buena fé.

La realidad muestra como el Ministerio Público con la más impune irresponsabilidad priva de la libertad y a su vez decomisa bienes, de igual manera mantiene incomunicadas a las personas que detiene, en muchas de las ocasiones éste realiza cateos domiciliarios, claro está, sin cumplir con el mandamiento constitucional.

El Ministerio Público como ordenador y la Policía Judicial como ejecutora se han especializado en las prácticas más bárbaras de tortura, a efecto de arrancar confesiones y en muchos de los casos obligan a los detenidos a firmar confesiones pre-fabricadas y firmadas por ellos mismos, éstas confesiones pre-fabricadas y firmadas por los detenidos posteriormente son utilizadas por el Ministerio Público, con el objeto de ejercer la acción penal, asegurando de ésta manera una sentencia condenatoria para el inculpado, beneficiando los intereses burocráticos y no los de la sociedad, que es a la cual "representa".

(15) Colín Sánchez Guillermo, Ob. Cit. pag. 105 y 106.

Viendo desde éste punto de vista al Ministerio Público y a la Policía Judicial tal parece que se han olvidado que-- no sólo la confesión, que por cierto ya está muy desacreditada como elemento probatorio, sirve para fincar responsabilidades, sino que hay un sinnúmero de medios de prueba, ya sean directas o indirectas que permiten determinar la culpabilidad o inocencia de las personas que son detenidas. (16)

Los testigos, otro punto a tratar. Los testigos son igualmente tratados que los detenidos, esto es, son compelidos a declarar en contra de personas que en muchas de las ocasiones ni conocen, ¿y, por qué lo hacen?, los testigos van a declarar lo que anteriormente les han indicado decir, so pena de sufrir represalias de la Policía Judicial y en su caso del Ministerio Público.

Muchos son los medios que utiliza la policía para-- hacer declarar a una persona, como ejemplo tenemos: la chicharra que es un aparato para dar toques eléctricos en diversas partes del cuerpo, la rosa, en ésta se sienta al individuo por un largo rato en un bloque de hielo, claro está el sujeto totalmente desnudo, tenemos por otro al submarino, en el cual el sujeto es introducido en un costal y sumergido en agua, el del chile piquin, los tehuacanazos, en éste se introduce generalmente agua gaseosa en la nariz a base de presión, lo que produce en el sujeto un estado de semi-asfixia.

(16) Amezcua Ornelas Noraheid, Tortura Policiaca México, El Ministerio Público y la Confesión por Tortura, Boletín del Departamento de Investigaciones Jurídicas de Guanajuato, No. 2, Abril-Junio de 1981, pags. 34 a 41.

La utilización de éstos medios de "confesión" provocan que el sujeto sufra de martirios muy grandes, provocando de ésta manera que el sujeto se declare culpable de todo aquello que le es imputado, e incluso con el objeto de tratar de detener su tormento, éste se declara culpable hasta de actos que no había ni siquiera imaginado cometer algún día.

El uso de estos medios convierte al Ministerio Público en un verdadero "fabricantes de delinquentes".

Debido a que la práctica de torturas está prohibida en nuestro país, aquellos que todavía la utilizan lo hacen tratando de no dejar huellas visibles, esto hace que aquél que las sufra, al recurrir a la autoridad judicial le resulte casi imposible el probar que dichas declaraciones le fueron arrancadas a través de la fuerza (ya sea ésta física o moral).

Debido al uso constante y reiterado de éste tipo de actividades, que como lo hemos visto en el punto primero de éste capítulo no es reciente, sino que ya es de tiempo atrás, lo que debió hacerse desde hace mucho y que por cierto apenas con las recientes reformas al Código de Procedimientos Penales, publicadas el 8 de enero del presente año se está llevando a cabo, esto con el fin de otorgar mayores garantías a los inculcados dentro de la etapa de la averiguación previa, tales como las consagradas por las fracciones II, III y IX del artículo 20 de nuestra Carta fundamental; y que a la letra dicen:

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal
tendrá el acusado las siguientes
garantías:

- I.-
- II.- No podrá ser compelido a declarar en su -

contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incommunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas ----- siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo al rendir su declaración preparatoria, el -- Juez le nombrará uno de oficio. El acusado -- podrá nombrar defensor desde el momento en -- que sea aprehendido y tendrá derecho a que -- éste se halle presente en todos los actos -- del juicio; pero tendrá la obligación de --- hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

Esto es, son tres puntos los esenciales a los que nos referimos y se encuentran:

En Primer lugar, la publicidad en la etapa de la averiguación previa, la cual deberá de ser libre y espontánea en lo que respecta a las declaraciones del propio imputado o de -- los testigos.

En segundo lugar, tenemos el derecho del imputado a negarse a declarar si así lo desea y considera conveniente.

En tercer lugar, se contempla el derecho de estar -- asistido por un defensor, desde el momento en que sea detenido. Dicho defensor deberá de ser nombrado por el imputado, en caso de no poder hacerlo éste o se niegue a hacerlo, deberá de ser -- asistido por el defensor de oficio adscrito para tal efecto.

En caso de no cumplirse con cualquiera de estos re-- quisitos se deberá de establecer la ineficacia de toda declaración vertida en la etapa de la averiguación previa o de la Policia Judicial.

No todo el problema es debido a la falta de legislación, ni de garantías para el inculpado, sino que gran parte -- del problema obedece precisamente a nuestro sistema socio-econó-- mico; en donde la minoría (clase dominante o con influencias) -- lleva a cabo tareas de represión hacia la mayoría (clase despo-- seída o sin influencias) para su propio beneficio.

La asesora en materia de derechos humanos de la Pro-- curaduría del Distrito asegura que la justicia es tan desigual-- en nuestro país que se puede incluso comprar, y de ésta manera-- pasar de acusado a acusador.

Esta serie de irregularidades y arbitrariedades, tan-- to en el Ministerio Público como en la Policía Judicial se pre--

sentan y suelen ser usadas precisamente contra los detenidos -- que carecen de recursos, ya sean económicos o políticos, esto es, contra (generalmente) inocentes que no tienen otro delito -- que su pobreza.

También suelen utilizarse éstas arbitrariedades contra aquellas personas que son acusadas de pertenecer a movimientos sociales, por ejemplo; contra los que fueron detenidos por su participación en el movimiento de 1968, que han puesto en -- peligro, o afectado de alguna manera los intereses de la clase-dominante en el país.

Visto que gran parte del problema del uso de torturas y de malos tratos es debido a una mala estructuración de nuestro sistema judicial, es necesario un cambio radical y rápido en -- las instituciones encargadas de impartir justicia.

Sólo así, con un cambio radical y rápido en las instituciones podrá erradicarse éste mal.

Hemos tomado con beneplácito las actuales reformas -- al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991, y esperamos que con ellas exista una mejor impartición de justicia para aquellas personas que carecen de recursos económicos; -- y de igual manera la práctica tan aberrante e inhumana de torturar desaparezca de la faz de la tierra.

3.- CORPORACIONES POLICÍACAS

Se ha dado gran importancia a los cuerpos policíacos, tanto en la prevención de la criminalidad, cuanto a su represión.

Las diversas corporaciones policiacas tienen a su cargo la vigilancia de las ciudades, así como la del campo en los aspectos más variados, la aprehensión de los delincuentes - en flagrante delito y la investigación de cuanta conducta anti-social se les presente.

En la gran mayoría de los países se ha llegado a cometer el error, -por desgracia México no se encuentra fuera de éste supuesto- de colocar a los delincuentes como policías y de seleccionarlos sólo por su constitución corporal o de otras consideraciones tales como la amistad, el compadrazgo, vínculos familiares, etc. , todas éstas ajenas a su verdadera función, bajo falsos conceptos.

Al hacer una revisión sobre las corporaciones policiacas, la asesora en materia de derechos humanos de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal Teresa Jardí, expresó que la Dirección para la Prevención de la Delincuencia (DIPD) abrió las puertas a la delincuencia y la convirtió en policías. También hizo mención, que al desaparecer esa corporación, sus miembros se integraron a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. (17)

Respecto de las corporaciones policiacas un error más a los ya cometidos fué el que realizó el regente Manuel Camacho Solís al haber creado la Dirección de Inteligencia, de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en la cual se comían toda clase de atropellos contra los ciudadanos, pero que - gracias a la Asamblea de Representantes se logró que desapareciera.

(17) El Universal, 26 de marzo de 1991, Número 26,859, Año LXXV, Tomo CCXCVI, pags. 8 y 10.

"En la Brigada Blanca (grupo especial de policías) - estaba permitido el botín de guerra, que ha disminuido pero no desaparecido, no obstante que algunos se encuentran en la cárcel otros aún siguen trabajando en la Procuraduría, según informa Teresa Jardí, asesora en materia de Derechos Humanos de la - Procuraduría del Distrito".

En pocos lugares es donde verdaderamente se ha atendido a todo lo que es necesario: estado físico, psíquico, familiar, social y sobre todo una formación profesional; manteniendo en ellos el orden sin tener la necesidad de una numerosa cantidad de policías.

En algunas naciones las funciones policiacas están - centralizadas en un sólo cuerpo. En otras existen tantos cuerpos especializados cuantas sean las necesidades. En México hay policía común, es decir, la policía sectorial, policía auxiliar, policía judicial y judicial federal, de inmigración de narcóticos -éste cuerpo tiende a ser fusionado a la policía judicial - federal-, policía de investigación política, bancaria, industrial, forestal y actualmente se pretende crear un cuerpo policia-co fiscal. (18)

Debemos de tomar en cuenta también, la existencia de aquellos, que si bien no tienen una placa que los identifique - como policías, realizan actividades similares a las que llevan a cabo los policías debidamente acreditados. Nos referimos a -- aquellos empleados de los grandes almacenes, centros comerciales e incluso zonas residenciales, éstos empleados son conocidos con el nombre de "guardias de seguridad".

(18) Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa México 1985, Tercera Edición, pag. 278.

Estos guardias de seguridad en ocasiones, no siempre, siguen a las personas sin que éstas se percaten de ello, por el simple hecho de que su actuar les parece sospechoso y, llegado el momento éstos la detienen, conduciéndola posteriormente a un lugar especial (privándola ilegalmente de su libertad), para de ésta manera através de amenazas, chantaje, el "sospechoso" diga precisamente lo que ellos quieren oír.

De ésta manera es como unos simples empleados son -- convertidos por particulares en "policías"; éstos, ha de saberse que en casi la mayoría de las ocasiones carecen de toda clase de entrenamiento y poseen una escasa o nula cultura, lo que provoca que cometan toda clase de atropellos debido a su falta de cultura y educación.

Destacan dentro de las funciones de estos "guardias de seguridad" la de vigilar ya sea el centro comercial o la zona residencial para la que trabajen, si se trata de la primera, su función básica es la de supervisar y vigilar la integridad de los clientes de dicho centro, así como del Centro comercial. Tratándose de la segunda, su función es la de vigilar que tanto la entrada como la salida de vehículos sea la correcta, esto es, permitir sólo la entrada a vehículos y personas debidamente acreditadas o en su caso autorizadas para internarse en dicha zona-residencial.

Hay escuelas de policías (no sólo en México, sino -- también en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá y otros países) -- que se encuentran interconectadas a dos o tres grandes cuerpos policíacos que cuentan con un extenso y completo archivo, sistemas sofisticados de identificación criminal, y un buen control de la delincuencia, aún la internacional.

No es raro, que debido al "poder" (una placa, un arma y en ocasiones un uniforme) con el que son investidos algunas policías cometan los más atroces crímenes a través de lo que -- les ha dado por denominar como sus medios delictuosos de "investigación", haciendo de ésta una de las formas para hacer uso en forma prepotente de un puesto público, y desde éste realizar un sinnúmero de actos tales como: homicidios, amenazas, no podía -- faltar el tormento y por supuesto el sin fin de molestias a las que son sometidas los familiares inocentes.

Los policías judiciales buscan el poder de una chapa y una pistola, pero en la vida cotidiana se avergüenzan de serlo e incluso piden a su esposa e hijos que no lo comenten con ninguna persona que lo son.

Hemos de saber que no sólo los civiles son objeto de torturas o de vejaciones, malos tratos, etc., sino que también los propios judiciales sufren discriminación cuando no pertenecen a los grupos que por su poder, no son tocados.

Asímismo --policías-- protegen y encubren a los criminales poderosos, o explotan a los más desdichados, cometiendo -- hechos que no tienen relación con sus ocupaciones, y no se les persigue porque se les concibe autorizada a cometer toda clase de violencias; abusos, durezas, injusticias, en ejercicio de -- una autoridad irracional y de una "pervertida mentalidad". (19)

¿Qué es lo que ha pasado con la policía, a caso hemos de pensar que ésta se ha salido de todo control por parte de -- las autoridades correspondientes?; ¿qué se debería de hacer ---

(19) Solís Quiroga Héctor, Ob. Cit. pag. 79.

para poner un alto a la comisión por parte de policías generalmente de violaciones a los derechos humanos, entre otras la privación ilegal de la libertad, incomunicación de las personas -- que son detenidas por éstos e incluso la realización de cateos -- sin cumplir con el mandamiento constitucional; principalmente?.

A nuestro criterio, lo que debería de llevarse a cabo es una serie de programas para mejorar los planes de estudio de las escuelas, cuyo objetivo es hacer buenos policías, de igual manera poner requisitos mucho más rígidos para ingresar a tomar cursos de capacitación, con el fin de llegar a formar parte de alguna corporación policiaca, porque por ejemplo:

Estos son los requisitos que se piden en la Academia de Policía para tomar el Curso de Formación Básico para Policía Sectorial (C,F.B.P.S).

- 1.- 18 a 29 años.
- 2.- 1.60 mts. de estatura mínimo (hombres) y 1.55 -- mts. mínimo (mujeres).
- 3.- Original y cinco copias del comprobante de estudios (mínimo primaria).

No es factible que para llegar a ser policía se pida como requisito de formación profesional, la primaria. No es que desconozcamos la situación por la que pasa nuestro país en la actualidad en relación a la educación, pero ¿por qué pedir únicamente la primaria, no sería más factible que se pidiera como -- requisito de formación profesional estudios mínimos de nivel -- medio superior?, la mayoría de las personas pensarían simplemente que si éste requisito se estableciera como es sugerido nos quedaríamos casi sin policías, por no decir sin éstos.

Aún así, pensamos que si no sería mejor como lo mencionado anteriormente el atender a los estados físicos, psicológicos, familiar y social, y de formación profesional, manteniendo así el orden en un grupo un poco más reducido de policías, sin tener una numerosa que no hace gran cosa.

4.- Otro de los datos que como requisito aparecía -- aproximadamente en el año de 1985, el cual actualmente ya no -- aparece, era el de tener un cuerpo atlético.

5.- Los demás requisitos que se piden para el C.F.B. P.S, son acta de nacimiento, comprobante de domicilio, cartilla liberada, registro federal de causantes, fotografías, etc.

Otro de los puntos a tratar sobre éste curso, es la duración del mismo, no es posible, ni mucho menos factible que en un término de seis meses, que es el tiempo que dura el curso, se formen verdaderos policías, no sería mucho mejor que dicho curso tuviera una duración mayor que la que actualmente tiene?, aún cuando muchos dijeran que es cuestión de presupuesto, pero siendo así, tendríamos que tomar en cuenta la propuesta hecha -- anteriormente en el sentido de tener poca policía pero buena.

Como ejemplo siguiente tenemos los requisitos que son exigidos para formar parte de la Policía Judicial, denominándose dicho curso Técnico en Investigación Policial y es impartido -- por el Instituto de Formación Profesional, dependiente de la -- Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

- 1.- Edad de 23 años mínimo y máximo de 35 años.
- 2.- Estatura de 1.68 hombres y 1.60 mínimo mujeres.
- 3.- Escolaridad Preparatoria.

Siendo ésta una corporación policiaca más especializada que la policía sectorial, sería absurdo que también pidie-

ra como requisito de formación profesional la primaria, por lo cual estamos de acuerdo, mas no satisfechos con el grado exigido.

4.- Los otros requisitos exigidos son, acta de nacimiento, cartilla liberada, certificado de estudios, curriculum vitae, registro federal de causantes, licencia de manejo vigente, fotografías.

5.- Otro de los requisitos que a nuestro criterio -- sería factible fuera integrado a los ya mencionados es un exámen psicológico, siendo éste practicado por profesionistas particulares, evitando corruptelas en el Instituto de Formación Profesional que es el encargado de practicar dichos exámenes. En caso de existir contradicciones entre los exámenes, éstos debieran ser evaluados por un tercero.

Dichos exámenes psicológicos serían con el objeto de tener un mejor análisis y una mejor visión de la personalidad a la que tiende a ser un sujeto viéndose en determinadas situaciones, y de ésta manera analizar si es apto para desempeñar la función pública de policía.

El siguiente ejemplo son los requisitos establecidos para que sean cubiertos por los aspirantes a ingresar a la Policía Judicial Federal, los cuales son los siguientes:

- 1.- Acta de nacimiento
- 2.- Carta de Antecedentes no Penales
- 3.- Certificado de enseñanza Preparatoria o su equivalente.

Respecto de éste punto y según un proyecto existente, el requisito de formación profesional que se exigirá para ingresar a la Policía Judicial Federal es que se tengan cubiertos --

por lo menos un 75% de los créditos totales de las carreras --- cualquiera que ésta sea que a nivel superior son impartidas por el país, de preferencia carreras como la de Lic. en Derecho, -- Trabajo Social, etc.

Esta reforma al parecer entraría, según informes obtenidos de un funcionario de la Procuraduría de Justicia del -- Distrito a principios del año de 1992, esto con el objeto de -- mejorar en gran parte la policía, tan desprestigiada por cierto en nuestro país.

4.- Registro Federal de Contribuyentes

5.- Cartilla Liberada, Curriculum vitae, Constancia del último empleo, Licencia de manejo vigente.

Vemos con agrado que dentro de los requisitos exigidos para los aspirantes a la Policía Judicial Federal están incluidos los antecedentes no penales, dichos requisitos deberían también de ser impuestos para los aspirantes a la Judicial del Distrito, ya que no es posible que algunos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal cuenten con antecedentes penales.

4.- LA TORTURA EN LAS CORPORACIONES POLICIAICAS.

Se cree que en casi la mitad de los gobiernos que -- componen las Naciones Unidas tienen prisioneros de conciencia, -- o sea, personas encarceladas a causa de sus creencias o de su -- origen, que no han usado la violencia ni abogado por ella. Se -- ha dicho que durante los últimos cinco años se ha torturado a --

seres humanos en 60 naciones. En más de 50 países los ciudadanos pueden ser detenidos sin juicio ni acusaciones. (20)

Quizá la mayor cantidad de delitos cometidos, pero no denunciados son aquellos en los que a través de una remuneración monetaria se da a un número indeterminado de individuos -- para que estos a su vez lleven a cabo la tortura, al fin y al cabo las personas que la llevan a cabo son cómplices del delito.

Generalmente para éste tipo de actividades se utilizan a personas que están bajo el mando de aquél que tiene una categoría pública oficial.

La gran mayoría de los delitos que son cometidos por este tipo de individuos son delitos contra las personas, estos, hacen uso de palizas, torturas, mutilaciones, privación de la libertad y de otros derechos humanos fundamentales, incluso llegan al extremo de aniquilar al sujeto, para de ésta manera "cubrir" su delito e impedir sean identificados.

En México la tortura ha sido utilizada muy frecuentemente por los representantes de la ley en todo el país, particularmente por la Policía Judicial Federal y de los estados, como método para extraer confesiones a los detenidos, a pesar del clamor público y de numerosas denuncias formales a las autoridades sobre torturas y otras violaciones a los derechos humanos fundamentales, muy pocos de los responsables han sido llevados ante la justicia.

(20) Power Jonathan, En contra del Olvido, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en Español 1985, México 1985, pags. 80 a 82.

Se han recibido multitud de informes de casos de --- tortura en el contexto de operaciones de la Policía Judicial Federal destinadas a prevenir el cultivo y el tráfico de drogas. Este ha sido uno de los grupos especiales de la Procuraduría General de la República que más casos de violaciones a los derechos humanos y otro tanto de ilicitudes cometidas por sus componentes se han hecho del conocimiento de la opinión pública durante los últimos años.

Los delitos cometidos por una persona que tiene una posición pública oficial tales como la revelación de secretos, el espionaje y la traición se entremezclan con otros, tales como las lesiones corporales y psíquicas, el homicidio, e incluso la violación a otro tanto de los derechos humanos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otros tantos existentes en el ámbito internacional.

Estos son algunos de los puestos oficiales que por su categoría podrían estar relacionados con la práctica de la tortura, entre otros están el de pertenecer a los servicios de inteligencia, de espionaje, al servicio diplomático, a la policía secreta de seguridad, a los servicios generales de policía, a los ejércitos de ocupación y a misiones oficiales diversas.

Podríamos relacionar a los sujetos que practican la tortura con la mafia, pero con una diferencia esencial, esta diferencia es de que mientras a la mafia le reditua ganancias sus actividades ilícitas, mientras a los que mandan torturar a un determinado número de personas les provoca un gasto, esta erogación es en ocasiones muy costosa, pero claro, siendo un funcionario público dispone de grandes cantidades de dinero provenien

tes del erario público.

Otra de las cuestiones que se plantean es el de si - los delitos cometidos al amparo de una posición oficial pueden justificarse, bien porque las personas implicadas actúan en cumplimiento de un deber impuesto por una ley interna, bien porque lo hacen siguiendo órdenes legales, a causa de una necesidad -- política.

Es posible que, en algunos casos, estos delitos puedan encontrar justificación, pero ni la ley ni las órdenes legales pueden justificarse más allá de los límites establecidos -- por el respeto a los derechos humanos fundamentales. (21)

Quisiéramos hacer una observación a la cita mencionada anteriormente, a nuestro criterio no es posible, en ningún caso, que un delito que atente por mínimo que éste sea contra los derechos humanos fundamentales sea justificable.

No es posible pensar que una conducta delictiva, de tal magnitud como lo son las violaciones a los derechos humanos tenga justificación alguna.

Pongamos como ejemplo nuestro tema: La Tortura; el autor citado dice "...pero ni la ley ni las órdenes legales pueden justificarse más allá de los límites establecidos por el -- respeto debido a los derechos humanos fundamentales". (22) Hemos de preguntarnos entonces ¿cuál es el límite establecido para -- ser respetados tales derechos fundamentales?, o mejor dicho --- ¿quién los establece?, porque de ser así podría pensarse que un sujeto podría estar sometido a tormento sin llegar éste a traspasar los "límites" establecidos por el respeto debido a los --

(21) López Rey y Arrojo, La Criminalidad, Editorial Tecnos, Primera Edición, Madrid-España, 1976, pags 78 y 79.

derechos humanos fundamentales, porque de ser así, no atentaría contra dichos derechos humanos. Entonces, ¿cuál es el límite -- para torturar?, quizá éste sea hasta antes de que la víctima se desmaye?, o será hasta antes de que la víctima muera?.

Lo cierto es de que no encontramos justificación alguna para tal práctica, despiadada y brutal.

Los partidarios de la tortura sostienen a menudo que ésta se justifica cuando se trata de defender la sociedad o la vida de inocentes. Pero es un argumento que se bunde frente a la realidad. La tortura es una práctica que los gobiernos utilizan por lo general contra los disidentes.

En la mayoría de los casos, el momento de mayor peligro es el período inmediatamente posterior a la detención. Las víctimas sucumben a la tortura y firman declaraciones falsas. Entre las víctimas hay madres y niños torturados los unos frente a los otros, mutilados y asesinados.

No hay circunstancia alguna en la que estos abusos puedan considerarse aceptables o estar legalmente permitidos. La tortura es ilegal. Viola el principio fundamental según el cual un ciudadano sólo puede ser sancionado con la pena prescrita para un delito probado. La tortura, por el contrario, es un acto de violencia premeditado.

No hay nada más que atente contra la dignidad humana que el infligir intencionalmente sufrimientos y humillaciones totalmente injustificables a un preso indefenso.

En las dictaduras europeas, africanas y latinoamericanas, existen, al margen de toda legislación, policías secretas o de seguridad, dotadas éstas de una autonomía suficiente para-

actuar como les venga en gana, "según los dictados de la necesidad o la conveniencia política".

Revisten particular importancia los métodos brutales que son utilizados por la policía para la obtención de pruebas. Los casos en los que suelen presentarse con mayor frecuencia es en aquéllos supuestos "delitos graves", en los cuales incurrían personas carentes de toda influencia o que no son personas destacadas en la política, en los estamentos profesionales o en la empresa. (23)

Una de las prácticas más comunes y corrientes en los casos de supuestos "delitos graves" son las detenciones ilegales, tratamientos crueles e inhumanos y degradantes, también -- hay que tomar en cuenta el tiempo excesivo que es tomado por -- las diversas corporaciones policíacas para la realización de la investigación policial, por supuesto hacen uso de la tortura y -- así mismo le niegan el derecho a que su abogado o persona de su confianza esté presente en los interrogatorios. (24)

Otra de las cuestiones que es muy común que se presente es el aislamiento al que es sometido el presunto responsable, es decir, no tiene derecho, según la policía, ni a visitas ni a llamadas telefónicas, ni a un abogado, en general, no tiene derecho a nada.

Esta incomunicación a la que es sometido muchas veces el individuo da pauta a que se pueda hacer con éste lo que les venga en gana.

(23) López Rey y Arrojo, Ob. Cit. pag. 84.

(24) Actualmente y con las reformas realizadas al Código Penal y al de Procedimientos Penales, el abogado o la persona de su confianza podrá asistirlo durante la etapa de la Averiguación Previa o ante las diligencias de la Policía Judicial.

Pongamos como ejemplo claro y tajante los cadáveres de los colombianos encontrados en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a raíz del sismo que asoló a nuestro país el 19 de septiembre de 1985; la evidencia fue hecha pública por los medios informativos de la tortura a la que habían sido sometidos y que les originó la muerte.

Expresamente el 2 de noviembre de 1985 la entonces Procuradora de Justicia del Distrito Federal Victoria Adato Ibarra reconocía que había sido ilegal la detención de los colombianos y que incluso llevaban días incomunicados. (25)

En las semanas siguientes varios representantes gubernamentales, entre ellos el Procurador General de la República, Sergio García Ramírez, admitieron públicamente que se producían casos de tortura.

Estas acciones hacen pensar en la institucionalización de la tortura, e incluso de diversas violaciones a las garantías constitucionales que establece nuestra Carta Magna; tales como las detenciones ilegales (sin orden de aprehensión), la incomunicación, los malos tratos, etc.

Debido en buena medida a su frecuencia, las detenciones ilegales, los malos tratos, las vejaciones, y aún los tormentos contra los detenidos se observan como procedimientos normales, algunos simplemente le llaman medidas correccionales a la delincuencia. Ello no impide, sin embargo, que la población sienta un explicable temor ante la posibilidad de tener algo que ver con alguna policía.

(25) La Jornada, 2 de noviembre de 1985, Año dos, Número 405, pag. 10

Así pues, no puede ser sino bienvenida una manifestación desaprobatoria de desmanes policiacos. Mas los juristas que acudieron al Pleno Nacional de Procuradores de Justicia celebrado en noviembre de 1981 no fueron, por desgracia a la raíz del problema. (26)

Es cierto que cuando se aboga por la reglamentación de la práctica de torturar, se está precisamente objetando la forma en que dicha práctica se realiza, pero no la práctica misma.

De acuerdo a las recientes reformas sufridas por el Código de Procedimientos Penales del país, las declaraciones vertidas ante la policía sin la presencia del defensor carecerán de toda validéz, dichas reformas quizá disminuyan el índice de torturados, pero no eliminarlo, ya que si el sujeto es detenido (generalmente) será trasladado inmediatamente a los separos de dicha policía, con el objeto de conminarlo a confesar su delito, aún cuando dicha confesión carezca en un determinado momento de validéz oficial, al sujeto no se le olvidará dicha "conminación".

Si las confesiones rendidas ante la policía en ausencia del abogado carecen de todo valor probatorio, no vemos el caso de que se cuente, como en la actualidad, con celdas o separos, en los cuales permanecen los sujetos detenidos por la policía captora.

Algo contrario a nuestro criterio para la erradicación de la práctica por parte de policías de la tortura fué la-

(26) De la Barreda Solórzano Luis, La tortura en México, Ob. Cit pag.s. 174 y 175.

noticia que dió el actual Procurador General, respecto de la modificación y restauración de los separos de la Policía Judicial Federal, situados en las calles de López, en el centro de ésta Ciudad.

¿No es errónea la medida tomada por el Procurador Morales Lechuga?, o es a caso que en realidad esto es como muchas personas opinan, un mal necesario?

Es aceptable que una persona responsable de "X" delito sea enjuiciada, pero dicho enjuiciamiento, no autoriza a buscar la verdad por la fuerza, ni mucho menos el querer comprobar el delito mediante la violación tajante de las garantías individuales y de los derechos humanos.

El órgano jurisdiccional del fuero común no debe reconocer ningún efecto al resultado de una investigación policíaca que se lleve a cabo sin el debido respeto a los preceptos fundamentales sobre la materia, pues lo contrario equivaldría a coóperar con la Policía Judicial y con el Ministerio Público en la burla de las correspondientes prohibiciones que con el rango de garantías individuales consagran los artículos 16, 19, 20 y 21 de nuestro Código Procedimental, convirtiéndonos nuestro régimen represivo que es de derecho, en uno policiaco, al tolerar la inobservancia de las leyes de orden público y solidarizarse con su evidente violación por parte de quienes las ignoran o las infringen sin escrúpulos. (27)

La práctica de la tortura en las corporaciones policíacas no es exclusiva de México, sino que se tiene conocimiento que en varios países de latinoamérica de asia, de europa y -

(27) Robles Domínguez Enrique, Anuario Jurídico XII, Tortura Policiaca, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Primera Edición, México 1985, pags. 22 y 285.

africa es utilizada en mayor o menor medida que en el nuestro.

Una organización, denominada Amnistía Internacional, creada, precisamente para combatir las violaciones a los derechos humanos, en diciembre de 1972 lanzó una campaña con el objeto de hacer que el público en general, se diera cuenta de que la práctica de la tortura no sólo continuaba, sino que iba en aumento.

Dicha campaña comenzó así: El crecimiento de la tortura ha sido descrito como una epidemia. Con el objeto de controlar la disensión y mantener el poder, los gobiernos han sometido la tortura a un análisis intelectual y han producido progresivamente métodos más refinados de tortura, incluyendo técnicas audiovisuales contra la mente que hacen que las empulgeras y el potro parezcan juguetes de niños.

La principal función de la campaña es investigar y dar publicidad a los casos individuales de tortura y a los métodos que son utilizados, y estimular internacionalmente una demanda popular para que se tomen medidas al respecto. (28)

Ahora nos preguntamos ¿qué hay que hacer para mejorar nuestras corporaciones policíacas?

En los Estados Unidos, se han realizado esfuerzos -- cosagrados por Wolmer, Wilson, Mac Cormick i muchos otros quienes han reducido en forma considerable éstas prácticas arbitrarias de tortura en muchos de los estados de la Unión Americana. Utilizaron muchos métodos de selección, un entremamiento y una remuneración mejores, logrando de ésta manera perfeccionar la men

(28) Power Jonathan, Ob. Cit. pag. 83 y 84.

talidad y las prácticas de la policía.

¿Por qué no tomamos éste ejemplo como base y en México tratar de mejorarlo?, ya que de ser así posible, la práctica de la tortura estaría a un paso de ser erradicada de nuestro país.

CAPITULO

III

MARCO JURIDICO

Antes de entrar al análisis de aquéllos artículos de nuestra Carta Magna que contemplan la prohibición de la tortura o tormento, así como de cualquier medio de privación que tenga como fin aquellos, haremos mención a algunos puntos importantes de los antecedentes legislativos.

Asimismo haremos referencia a las recientes reformas al Código Penal, así como a los Códigos de Procedimientos Penales de nuestro país, enfatizando aquéllos puntos más sobresalientes relacionados con nuestro estudio, de igual forma nos referimos a la ley reglamentaria del artículo 22 constitucional en materia de tortura, haciendo hincapié en sus deficiencias y proponiendo unas reformas, las cuales de llevarse a cabo, quizá no terminaría con ésta práctica añeja en nuestro país, pero sí sería una puerta cerrada más a ésta.

En el inciso uno del capítulo anterior nos hemos referido a la tortura como una forma de pena por la comisión de un delito, haciendo la distinción, que la ley reglamentaria de nuestro artículo 22 constitucional nos la establece como un delito autónomo teniendo dicho ilícito, una sanción especial, ha de aclararse que no estamos hablando de ésta como sanción, pero hacemos una especial mención a lo importante que es el estudio de los antecedentes legislativos.

Iniciaremos con el Proyecto de Reforma a las Leyes Constitucionales de 1836 y culminaremos con la mención de nuestra Carta Fundamental vigente.

El 30 de junio de 1840 se redactó el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, dicho proyecto establece como derechos de los mexicanos en la fracción sexta del artículo noveno, la prohibición del uso del tormento o de cualquier apremio en la persona del reo para la averiguación de algún delito, también contempla el derecho del reo de no auto-incriminarse.

Posteriormente el 25 de agosto de 1842 es redactado el Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. Dicho proyecto contempla casi exáctamente lo que anteriormente contenía ya, el Proyecto de reformas a las leyes Constitucionales de 1836, agregándo únicamente que ninguno podrá -- ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal.

El 26 de agosto de 1842, es decir un día después, se emitió el Voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842. El artículo 5 de dicho voto otorgaba a los derechos del hombre en su fracción XII lo siguiente:

Artículo 5.- La Constitución otorga a los derechos - del hombre las siguientes garantías:

I a XI

XII.- Nadie puede ser juzgado ni sentenciado civil -- ni criminalmente sino por las leyes y en las formas establecidas con anterioridad al hecho que se juzga, quedando en consecuencia prohibida toda ley que produzca efectos retroactivos, -- aún cuando sea con el carácter de aclaratoria.

En los procesos criminales, ninguna constáncia será-

rá secreta para el reo, nunca podrá ser obligado por tormentos ni otra clase alguna de apremio, a confesarse delincuente: Ninguna ley quitará a los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá a ciertas pruebas a determinados alegatos ni a la elección de tales personas.

La fracción XVI del artículo 13 contemplando en el Proyecto de Constitución Política de la República y que fué leído el día 3 de noviembre de 1842, contempla exactamente lo mismo que prevé la fracción XI del artículo 7 del Primer Proyecto.

El 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana en su artículo 54 prohibía la aplicación de cualquier medio de apremio al reo, de igual forma establecía que a nadie se le tomaría juramento sobre hecho propio en materia criminal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 contemplaba en su artículo 22 la prohibición de todo tipo de tormento (marcas, azotes, palos etc.), ciertamente el artículo anteriormente mencionado enfáticamente prohíbe toda clase de tormento, pero tal parece que lo prohíbe como medio de pena, pero no hace mención en ninguna forma del uso de la tortura como una manera singular de obtener del detenido una confesión incriminosa pa él mismo.

Tanto el Mensaje como el Proyecto de Constitución de 1916 son dados en Querétaro por Carranza, en el mensaje se dice: (1)

"Conocidos son de ustedes, señores diputados, y to do el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolon

(1) Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1987, Editorial Porrúa, Decimocuarta Edición, México 1987,

gadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a -- los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen- y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos en que estaban seriamente amenazadas su salud y vida".

En relación con el segundo documento en mención que es el Proyecto de Constitución presentado por Carranza establece en el primer párrafo del artículo 22, lo que anteriormente -- la Constitución de 1857 había establecido, conteniendo éste último las mismas prohibiciones en materia de derechos humanos.

La Constitución de 1917 consagra un sistema de justicia penal en tres ámbitos: el adjetivo, el sustantivo y el judicial.

En el ámbito adjetivo dicha Constitución señala el -- sistema procesal que debe de instituir el legislador ordinario:

Nos indica un procedimiento integralmente acusatorio, de igual forma nos indica el número de instancias permitidas. -- Asimismo nos indica las actividades que necesariamente deben de desarrollarse en el procedimiento, los sujetos que han de llevar los a cabo y los requisitos que han de cumplirse para tal efecto.

En el ámbito sustantivo y como derechos del acusado- la Constitución establece:

Que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí -- misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley. (Art. 17).

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades (párrafo final del artículo 19).

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto. (Artículo 20 -- fracción II).

El acusado tiene derecho a que se le oiga por sí o por medio de alguna persona de su confianza. Si no tiene quien lo defienda se le presentará una lista con los nombres de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan. Si se da el caso de que el acusado no quiera nombrar defensor una vez requerido para ello, al momento de rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará un abogado de oficio. Puede el acusado revocar el nombramiento del de oficio para nombrar uno particular, así mismo tiene derecho a nombrar un defensor desde el momento de su aprehensión. (Artículo 20 fracción IX).

Antes de hablar sobre los artículos relacionados con la tortura y los malos tratos en la persona acusada de un delito haremos mención en forma breve a diversos conceptos sobre las garantías, así como a su clasificación y la ubicación de dichos numerales dentro de la Constitución Política.

Parece ser que la palabra "garantía" proviene del término anglosajón "warranty" o Warrantie, que significa la

acción de asegurar, proteger, defender, salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. "Garantía" -- equivale, pues, en su sentido lato, a "aseguramiento", "afianzamiento", pudiendo denotar también protección, "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo". (2)

Isidro Montiel y Duarte asevera que "...todo medio -- consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aún cuando no sea de las individuales". (3)

Diversos autores hablan de varios tipos de garantías, suele hablarse de "garantías institucionales" como medios de -- protección de "ciertas instituciones" para hacer imposible su -- supresión en la vía legislativa ordinaria. Jellinek clasifica -- las "garantías de derecho público" en garantías sociales, don -- José Natividad Macías diputado constituyente al Congreso de Qu -- rétaro, habla de garantías distintas de las individuales, tales como las "sociales" y las "políticas".

Fix Zamudio sostiene que "sólo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos -- los mandatos constitucionales". Aclara que para él existen dos -- clases o especies de garantías: las fundamentales (individuales sociales e institucionales) y las de la Constitución (para los -- métodos procesales, represivos y reparadores, que dan efectivida -- dad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido). (4)

La Declaración mexicana de derechos humanos está con -- tenida en dos partes: la de garantías individuales y la de ga -- rantías sociales. (5)

(2) Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Editoria -- rial Porrúa, Vigésima tercera Edición, México 1991, pag. 161.

(3) Citado por Burgoa Orihuela, Ob. Cit. pag. 162.

(4) Citado por Burgoa Orihuela, Ob. Cit. pag. 163.

(5) Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas -- Editoria -- rial Porrúa, Segunda Edición, México 1987, pag. 1516.

La Constitución comienza con la declaración de garantías individuales, así se intitula el capítulo I del Título Primero. Podemos decir que ésta es la parte axiológica de la ley fundamental y la causa base de toda la organización política.

Las Garantías Sociales⁽⁶⁾ son disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos.

La relación que se da dentro de las Garantías Individuales es de supra a subordinación, y ésta consta de dos sujetos: por una parte el sujeto activo o gobernado y por la otra - el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad.

Se hablará de sujeto activo cuando haya una relación de supra a subordinación; es decir, cuando el Estado -sujeto pasivo- actúe frente al gobernado -sujeto activo- en forma unilateral, imperativa y además obligue coactivamente a obedecerlo.- No se podrá hablar de supra a subordinación cuando el sujeto pasivo externe su voluntad frente al sujeto activo en forma de autoridad, sino actuando como si fuera un particular.

Por lo tanto por gobernado o sujeto activo de las Garantías Individuales debe de entenderse aquélla persona en cuya esfera operen o váyan a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva.⁽⁷⁾

(6) Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ob. Cit. pag. 1516.

(7) Burgoa Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1989, pag. 183.

El sujeto pasivo está compuesto como lo dijimos anteriormente, por el Estado como entidad jurídica y política, asimismo se integra también por los diversos órganos de autoridad que lo conforman.

La relación jurídica que implica la garantía individual engendra para el sujeto pasivo, o sea para la autoridad estatal una obligación.

Dicha obligación consiste en el respeto que el sujeto pasivo debe observar frente a los derechos públicos subjetivos del gobernado, estos, derivados de las garantías individuales.

Las Garantías Individuales se clasifican en materiales y formales:

Dentro de las primeras se incluyen a las que se refieren a las libertades específicas del gobernado, a la igualdad y a la propiedad. Dentro de éstas el sujeto pasivo, o sea, el órgano estatal y el Estado, asumen la obligación de no hacer o de abstenerse de hacer.

Las segundas comprenden las garantías de seguridad jurídica, entre los que destacan la de audiencia y de legalidad. Respecto de éstas las obligaciones correlativas a los derechos públicos subjetivos correspondientes son de hacer, o sea positivas, consistentes en realizar los actos tendientes a cumplir u observar las condiciones que someten la conducta autoritaria para que ésta afecte con validéz la esfera del gobernado.⁽⁸⁾

A continuación haremos mención a algunos de los artículos que nuestra Carta Magna contempla respecto de la prohibición de inferir cualquier tipo de lesión o ataque a un detenido,

(8) Burgoa Ignacio, Ob. Cit. pag. 189.

El Párrafo Segundo del artículo 14 de nuestra Constitución contempla el derecho o garantía de audiencia, estableciéndose por consiguiente la obligatoriedad de un procedimiento judicial para privar a una persona de sus derechos. Por lo que se refiere a los derechos protegidos por éste párrafo segundo del artículo 14 constitucional son:

la vida,
la libertad,
propiedades,
posesiones y derechos.

En cuanto a los elementos de la garantía de audiencia, comprende los de juicio, tribunales previamente establecidos, y las formalidades esenciales del procedimiento, de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Violaciones tajantes son en las que incurren elementos de diversos grupos especiales de corporaciones policíacas -- entre los que destacan aquéllos para prevenir el tráfico de drogas y los especiales de homicidios, quienes bajo el pretexto de estar investigando un hecho delictuoso pasan por alto los derechos de los ciudadanos.

Respecto del artículo 16 de nuestra Constitución, éste contempla la denominada garantía de seguridad, libertad y propiedad.

Dicho numeral contempla los requisitos que se deben de cubrir por la autoridad para poder detener a una persona, pero en diversas ocasiones tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial mandan detener a una o varias personas por propia autoridad, por el simple hecho de creerlos sospechosos de la comisión de algún "delito", violando y omitiendo así, la Consti

tución y los requisitos establecidos para poder detener a una persona.

Es muy usual en nuestro país que se cometan éste tipo de violaciones, basadas siempre éstas en el poder o en la influencia que les da el ostentar un cargo público y de un determinado rango.

Los requisitos para poder librar una orden de aprehensión casi siempre son omitidos, generalmente el local o inmueble es registrado y el dueño o poseedor del mismo tiene que oponer las excepciones pertinentes para el caso, transgrediéndolo de ésta manera la esfera de derecho contemplada en nuestra Carta Fundamental, además dicha irregularidad va siempre acompañada de otras, tal como la "plantación de evidencias", que a toda vista es ilegal.

El hecho de detener a una persona sin una orden de aprehensión trae como consecuencia que no se tenga registro alguno, en primer lugar de qué se le acusa y en segundo lugar de la ubicación del recinto en el que éste está recluido, prestándose dicha anomalía a diversos abusos tanto en la persona del detenido, como en sus familiares o en sus bienes.

Respecto del artículo 17 Constitucional, éste numeral nos consagra el derecho que tiene toda persona a la impartición de justicia.

El derecho a la justicia lo podemos establecer como la facultad que tiene toda persona de acudir ante los tribunales en demanda de justicia y en defensa de sus derechos.

Cuantas veces no se ha dado el caso en nuestro país de que un número determinado de personas se encuentran encarceladas por el simple hecho de haber participado en una manifestación pacífica, sin haberseles seguido un procedimiento en su contra. O simplemente por externar sus ideas, en muchas de las veces contrarias a las del partido oficial en el poder.

Respecto de éste último comentario cuantas personas no son aprisionadas y a base de golpes y malos tratos son obligadas a confesar hechos delictivos que no han realizado, hechos que en muchas de las ocasiones son creaciones de personas con una escasa o nula educación.

Por otra parte la Constitución nos dice que la impartición de justicia es gratuita, quedando prohibidas las costas judiciales. Pero cuantas de las veces en las cuales no es de extrema urgencia la resolución de alguna autoridad judicial y éstos para agilizar el trámite (que de hecho es una obligación hacerlo) nos piden una determinada cantidad de dinero, por lo que sería recomendable que se supervisara un poco más a determinadas instituciones de justicia —principalmente las agencias— del Ministerio Público—, con el fin de evitar abusos y arbitrariedades, por parte de funcionarios públicos encargados de la impartición de justicia.

El artículo 19 de nuestra Constitución en su primer párrafo nos establece el término máximo para que una persona pueda estar detenida, así mismo nos establece el medio para justificar dicha detención —que es mediante un auto de formal prisión— dicho auto deberá de contener la mención del delito del que es imputado un sujeto determinado, de igual manera deberá de contener los elementos de tiempo, lugar y circunstancias en las que

se cometi6 aqu6l, as6 como los datos contenidos en la averiguaci6n previa, con el objeto de hacer probable la responsabilidad -- del sujeto y comprobar el cuerpo del delito.

Muchas de las ocasiones una persona es detenida no -- por tres d6as, sino por cuatro, cinco o m6s tiempo, sin que medie en primer lugar una orden de aprehensi6n y en segundo lugar un -- auto de formal prisi6n en su contra, rompiendo as6, con lo establecido en la propia Constituci6n. Estas detenciones inconstitucionales provocan que los sujetos que las llevan a cabo tengan -- "manos libres" para hacer con el detenido lo que les venga en gana, incluyendo dentro de 6stos a los malos tratos a los que en -- muchas de las ocasiones es v6ctima una determinada persona.

En relaci6n al 6ltimo p6rrafo del art6culo en menc6n, esto con el maltratamiento en la aprehensi6n y en las prisiones, cuando un detenido se queja de este tipo de abusos lo que contesta la autoridad captora es sin duda alguna "se quiso dar a la fuga u opuso resistencia al arresto, o simplemente dicen que 6ste -- (el detenido) se cay6 de la silla en la cual se iba a sentar".

Estos son casos muy comunes que suelen suceder en --- nuestro pa6s, M6xico, en el cual todav6a nos falta mucho por --- aprehender respecto de los derechos humanos y sobre todo de las t6cnicas de investigaci6n policial.

El art6culo 20 de nuestra Constituci6n nos contempla las garant6as del acusado.

La fracci6n IX del art6culo anteriormente mencionado nos contempla el derecho que tiene todo acusado de ser oido en -- juicio. Tambi6n, de acuerdo a la fracci6n segunda del art6culo en menc6n, est6 prohibido que el acusado declare en su contra, -- es decir autoincriminarse, cosa que por dem6s en la realidad no-

sucede, y no es el caso de que la persona por propia voluntad declare en su contra, sino que en muchas de las ocasiones son forzadas a hacerlo, ya que de lo contrario van a sufrir una serie de correctivos por parte de la autoridad captora, restándole de ésta manera valor probatorio a la prueba confesional.

Muchas de las confesiones obtenidas -generalmente en el ámbito penal- son a través de la violencia (física o moral) -- ejercida sobre el detenido o sobre de algún familiar o ser querido de éste.

En relación a lo que se establece al defensor en éste artículo, éste -el defensor- sólo se hacía presente hasta el momento en que el detenido era puesto a disposición de la autoridad judicial (el Juez), ¿pero qué pasaba durante el tiempo en -- que éste se encontraba a disposición de la Policía Judicial o -- del Ministerio Público?, se situaba por lo tanto en un estado de completa indefensión, caso que al parecer viene a ser resuelto -- por las recientes reformas al Código de Procedimientos Penales -- ya que ésta laguna, por así decirlo, daba pie a que se cometieran una serie de anomalías al detenido.

El artículo 22 en su primer párrafo se redacta con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime cuando éste se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria, prohibe expresamente, un cierto número de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, haciéndole extensiva ésta prohibición a todas -- aquellas penas que tengan un carácter inusitado y trascendental -- es decir, tanto las no previstas por la legislación, como las -- que pudieran afectar a personas distintas al inculpado y ajenas-

al delito cometido. (9)

2.- CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CODIGO PENAL.

Nuestro Código Penal, expresamente no señala lo referente a la Tortura, pero analizaremos artículos que podrían servir para fortalecer la aplicación de alguna manera el contenido de la actual Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

De acuerdo a nuestro Código Penal, delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Hemos hecho mención a esto, toda vez que la realización o el consentimiento de la práctica de la tortura está explícitamente prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en los nacionales como en aquéllos documentos internacionales de los que formamos parte.

Es de suma importancia el contenido del artículo 28 - de nuestro ordenamiento jurídico penal, pero así mismo y dada la reelevancia de éste es indispensable la creación o la ampliación y modernización de los Centros de Readaptación Social, ya que -- como se ha visto muchos de estos tienen una sobre-población de -- en ocasiones un 100% de su capacidad, esta saturación de gente, trae como consecuencia que personas que no son de alta peligrosidad, dentro de dichos Centros la adquieran. Por otro lado debido a la gran cantidad de reos tan grande recluidos en los denominados "CERESOS", se presta a que grupos poderosos, por llamarlos -- de algún modo, generalmente formados por narcotraficantes --hagan y deshagan en el interior de éstos Centros incluso hasta con sus propios compañeros de celda, o internos. (10).

(9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Compendio, Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1977.

Es indispensable y a la vez necesario que el contenido del artículo 30 del Código en mención se aplique en todo su contenido, porque cuantas veces, aún cuando la práctica de la -- tortura esta prohibida ésta se realiza y los afectados no reciben nada como indemnización. Si bien es cierto que todo el dinero del mundo no sirve para restituir una vida humana, también es cierto que ayuda dicha indemnización que por su parte debe de -- cubrir el actor del ilícito con el objeto de solventar los gastos de la familia, máxime cuando la persona que fallece debido a los malos tratos y torturas por parte de alguna autoridad es el jefe de familia y único sostén de ésta.

De acuerdo al Código Penal están obligados a reparar el daño, entre otros, el Estado subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

Quiérase o no, cabe la posibilidad de que el delito -- de tortura se siga cometiendo, pero lo que no hay que descartar es la posibilidad de que tengan los afectados el derecho a reclamar la reparación del daño causado.

Contemplado está, también en nuestro ordenamiento jurídico penal el delito de abuso de autoridad por parte de servidores públicos, por ejemplo cuando ejerciendo sus funciones o -- con motivo de éstas ejerciera violencia, vejare o insultara a -- una persona sin causa legítima, o cuando el encargado de algún -- centro destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad reciba como presa, detenida o arrestada a alguna persona sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, o no la dejare en libertad, aún existiendo una orden de libertad, ésta librada -- por la autoridad competente, así mismo comete el delito de abuso de autoridad aquél funcionario público que expida credenciales --

o identificaciones a personas, con el objeto de acreditarlas como servidores públicos sin serlo.

Hemos de recordar que es muy común, por lo menos en nuestro país que un sinnúmero de personas empleadas por el Estado hagan de las funciones de su trabajo un modus vivendi.

Cuantas veces no se ha presentado la situación de la detención de una persona por agentes de la policía y es confinada en los Separos de la Procuraduría o en algún Centro de Readaptación Social, sin que anteriormente se le diera aviso a la autoridad correspondiente.

Otra de las cosas que es muy frecuente que pase en México, es la de que personas que están encargadas de suministrar de identificaciones a determinados funcionarios estos tomen por su cuenta una serie de éstas para proporcionar a sus familiares, conocidos o amigos, claro está mediante una cierta cantidad de dinero.

Pensamos que respecto de las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico penal en lo que respecta a la privación ilegal de la libertad por abuso de autoridad, la destitución e inhabilitación no debería de ser de uno a ocho años, -- sino que ésta debería de ser de por vida, bueno, si es que se quiere acabar con esta serie de arbitrariedades e irregularidades.

Contemplado está, de igual forma en nuestro Código Penal los delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos como lo son:

El ordenar la aprehensión de una persona sin que medie para ello una denuncia o una querrela; se prohíbe que al inculcado o presunto responsable de algún ilícito se le presione --

de alguna manera con el objeto de que éste se declare culpable -- de algún hecho o acto no realizado, no tomar al inculcado su declaración preparatoria dentro de las 48 horas siguientes a su -- consignación, sin causa justificada u ocultare el nombre del acusador, la naturaleza y la causa o el delito que se le atribuye, -- el haberse prolongado la prisión preventiva por más tiempo del -- que como máximo fijara la ley al delito que motivó el proceso, -- no haber dictado auto de formal prisión o de libertad a un detenido como presunto responsable de un acto ilícito dentro de las -- 72 horas siguientes de haber sido puesto a disposición del juez -- de la causa, el realizar visitas domiciliarias o cateos sin haber previamente cumplido con los requisitos establecidos por la ley, aprehender a una persona y no ponerla a disposición del juez competente dentro de las 24 horas siguientes a la realización de -- ésta.

En relación a ésta última situación, tal parece que -- este supuesto sólo rige para los casos en los cuales se ha girado previamente una orden de aprehensión, pero ¿qué es lo que sucede cuando se trata de una detención en un acto de flagrancia?, por lo que se puede apreciar de la lectura del supuesto antes -- mencionado se podría decir que para los casos de flagrancia no -- existe término alguno para que el presunto responsable de un acto ilícito sea puesto a disposición del juez competente, por lo cual es recomendable que se legislara al respecto para de ésta -- manera se evitaran detenciones prolongadas y abusos como consecuencia de aquélla, en la persona del detenido.

En todos los delitos previstos contra la administración de justicia, además de la pena de prisión correspondiente, el agente será privado de su cargo e inhabilitación para el desempe

Ciertamente se cometen demasiados delitos contra la administración de justicia de nuestro país, tales como los que se mencionan en el artículo 225 del Código Penal vigente.

Un sinnúmero de veces se ha detenido a personas sin que exista una orden o una denuncia en su contra, así como el obligar al acusado a declarar en su contra a través de presiones psicológicas, físicas e incluso por medio de incomunicación al exterior, ésta a todas luces ilegal. Muchas son las ocasiones en que generalmente sobre personas de nula o escasa cultura o simplemente porque no conocen sus derechos- la prisión preventiva es prolongada por más tiempo del fijado por la ley, y como sanción se señala en el segundo párrafo de la fracción XXVI del Código Penal una pena de uno a seis años, alcanzándose con ésto el beneficio de la libertad provisional, ésto con fundamento en la fracción I del artículo 20 Constitucional. Para los que cometen delitos contemplados en el párrafo tercero del artículo 225 del Código Penal la sanción es de dos a ocho años, y de igual manera que los primeros alcanza el beneficio de la libertad provisional. Nos preguntamos ¿por qué si se quiere acabar con los abusos en la administración de justicia se les concede éste beneficio?, -- ¿por qué no aumentar la penalidad, y en caso de cometer alguno de esos delitos procesarlo con forme a derecho, y no sólomente inhabilitarlo?.

Nuestro Código Penal expresamente contiene lo que se debe de entender bajo el nombre de lesiones, pero como el delito que tratamos, es decir el de tortura, es autónomo y tiene una sanción especial, la penalidad de las lesiones contenidas en el ordenamiento jurídico en cuestión, no son aplicables al delito materia de nuestro estudio, aún cuando el objeto de la tutela pe

nal es la protección de la integridad humana, física y psicológica.

Se distinguen tres categorías de daños: a) Lesiones - externas; traumatismos, heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, perceptibles por la simple observación de los sentidos; b) Lesiones internas; heridas no expuestas al exterior, enfermedades, envenenamientos, etc., se conocen por el diagnóstico clínico; c) Lesiones psíquicas y nerviosas.

Dichas lesiones deben de ser causadas por una causa - externa. La lesión debe de ser efecto de una actividad humana, - ajena al sujeto pasivo. (11)

Es necesario hacer hincapié en lo que respecta a la - penalidad del delito de lesiones, con el fin de que ésta sea aumentada cuando se trate de lesiones inferidas por un funcionario público o por interpósita persona, tomando en cuenta lo establecido por el artículo 298 y el 316 del Código Penal.

Esto es en relación con hechos que se suscitan, en los cuales está implicado un servidor público o una persona al mando de éste, y cuando se hace referencia a la penalidad, ésta simplemente es tomada como una lesión (simple y llanamente), sin tomar en cuenta la pena que se encuentra establecida en forma expresa en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A continuación haremos mención a los artículos y puntos reelevantes del Código Federal de Procedimientos Penales y -

(11) González de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, - Editorial Porrúa, México 1981, Quinta Edición, pag. 353.

del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en relación a las reformas a éstos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991, entrando en vigor el primero de febrero del mismo año.

Son diversos los artículos que se reforman y modifican o adicionan, pero únicamente nos referiremos a aquéllos que van de alguna manera ligados con nuestro estudio, no descartando de ninguna forma que aquéllos que no incluyamos en el presente análisis no tengan importancia, si la tienen, pero quizá no tanto para nuestro trabajo de investigación.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Anterior a las reformas de enero de 1991, en el primer párrafo del artículo 16, no se hacía mención al Ministerio Público, esto es, no se exigía que estuviera presente con su secretario en las diligencias que se llevaran a cabo, actualmente ésta situación es subsanada y es, por lo tanto la presencia del Ministerio Público con su secretario en la realización de éstas necesaria.

No se hacía mención al defensor, es decir, se podía prescindir de él, actualmente se hace mención a éste. Se tenía el criterio de que siendo el Ministerio Público una Institución de buena fé era innecesaria la presencia del defensor en la etapa de averiguación previa, ya que el Ministerio Público no es el adversario, por lo que se pudiera pensar que el acusado no necesitaba un defensor en ésta etapa, porque supuestamente no tenía -- contrario.

Se impone dentro de las reformas en mención, la obligación de proveer traductor en las diligencias de personas que --

no hablen o entiendan el castellano, principalmente indígenas, - esto debido a la gran cantidad de abusos cometidos en su persona por la falta de entendimiento del idioma o a la escasa cultura - de estos.

Otro de los puntos sobresalientes de las reformas es - en relación a la práctica de los cateos y las visitas domicilia - rias, esto es, no podrá realizarse cateo alguno sino se cumplen - los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional, -- teniendo su incumplimiento como consecuencia lo establecido en - el último párrafo del artículo 61 del Código Federal de Procedi - mientos Penales, "...Cuando no se cumplan con éstos requisitos, - la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva - de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar".

Se establece también que no podrá detenerse a nadie - sino en los casos que señala el artículo 16 de nuestra Carta Mag - na: orden de aprehensión, flagrancia o extrema urgencia. Tenien - do como consecuencia que toda falta o violación a dicho precepto - podrá ser usada para fincar responsabilidad penal, según lo esta - blece la última parte del artículo 123 del Código en cuestión.

Se desprende de dichas reformas que todo inculcado -- tiene derecho a callar o a no declarar en su contra y así se le - debe de hacer saber. De igual forma se le debe de hacer de su co - nocimiento la acusación que existe en su contra y, en su caso, - el nombre del denunciante.

Respecto de la modernización del procedimiento desta - can seis puntos fundamentales: lo referente a la confesión, la - detención, la defensa, la averiguación, el cateo y la consigna - ción.

a) LA CONFESION.

Uno de los medios de probanza que establece nuestro sistema judicial, y que durante mucho tiempo fué considerada como "la reina de las pruebas", es la confesional.

Las reformas elaboradas a los artículos 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales fueron con el objeto de evitar que la confesión del inculcado fuera el único medio para determinar su responsabilidad penal, también se hizo dicha reforma con el propósito de que dicha confesión no tuviera valor legal si ésta era rendida ante la Policía Judicial en ausencia del defensor.

Estas reformas precisan los elementos que una confesión debe de contener para que tenga valor legal:

1.- Debe de ser una declaración voluntaria, esto quiere decir, que no debe de existir presión alguna.

2.- Tiene que ser rendida por una persona mayor de 18 años, capaz de entender y de querer.

3.- Rendida únicamente ante el Ministerio Público, el Juez o tribunal de la causa.

4.- La confesión debe versar sobre hechos propios que estén directamente previstos en el tipo delictivo.

5.- Tendrá que ser emitida con todas las formalidades señaladas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Así mismo tendrá valor legal la confesión que se rinda en presencia de su defensor o persona de su confianza.

Se precisa dentro de las reformas que ya no podrá ejercerse acción penal cuando se cuente únicamente como prueba la confesión del detenido.

b) LA DETENCION.

Queda prohibido detener a cualquier persona cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional, o se esté fuera de los casos de excepción señalados en el mencionado precepto constitucional.

Con dichas reformas se trata de evitar detenciones arbitrarias, fortalecer la acción del Ministerio Público, al cual le corresponde la facultad de determinar durante el período de averiguación previa.

Cabe aclarar que la policía judicial o cualquier persona podrá detener a otra, sólo cuando se encuentre en los casos de excepción que marca claramente el 16 constitucional, los cuales son sólo casos de urgencia, flagrancia, poniendo al inculpadó a disposición de la autoridad judicial.

La violación a dicho precepto impone responsabilidad al funcionario que la ordene y al que la ejecute y por consiguiente el inculpadó tendrá que ser puesto inmediatamente en libertad.

c) LA DEFENSA.

Son reformados al respecto los artículos 127 bis y -- 128, los cuales otorgan el derecho a nombrar un defensor o persona de confianza, con el propósito de que éste lo asista durante todas y cada una de las diligencias que se realicen por la autoridad competente.

Se establece que se le debe de hacer de su conocimiento al inculpadó el derecho a callar o a no declarar si así lo desea.

Para los casos en que el inculpadó no hable o entienda el castellano, se establece la obligación por parte de la au-

toridad de nombrarle un traductor para que este lo asesore y lo haga sabedor de sus derechos.

d) EL CATEO.

Se concreta dentro de las reformas el contenido del artículo 16 constitucional, el cual señala a la autoridad judicial, como la única facultada para autorizar cateos, y establece la obligación del Ministerio Público de precisar cual es la finalidad de éste, indicandó, así mismo el lugar a catearse, persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, y en su caso los objetos que se buscan o han de asegurarse.

Es obligación de la autoridad que al terminar la diligencia levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

En caso de que los requisitos establecidos para el cateo no se cumplan, la diligencia efectuada carecerá de todo valor jurídico, sin que sirva de pretexto el consentimiento otorgado por los ocupantes del lugar cateado.

e) LA AVERIGUACION.

El artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales establece el derecho que tiene el inculpadó de no declarar si así lo desea, así mismo contempla el derecho a no declarar en su contra, es decir no auto-incriminarse.

Igualmente se la hará de su conocimiento toda y cada una de las garantías que le otorga el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

f) LA CONSIGNACION.

Al respecto se contempla que la prueba confesional -- deja de ser "reina de pruebas", ya que en forma clara se precisa que en adelante, no podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba su confesión.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
DISTRITO FEDERAL.

Siendo el Código Federal de Procedimientos Penales de mayor jerarquía y ámbito de aplicación que el del Distrito Federal, era natural que al modificar o llevar a cabo reformas en -- aquél, también se realizarían en éste, con el afán de que el último en mención no quedara obsoleto.

En esencia son idénticas las reformas realizadas en -- el Código Federal que en el Código para el Distrito Federal, salvo pequeñas diferencias, tales como la contenida en el segundo -- párrafo del artículo 134 del C.P.P para el Distrito Federal, "En caso de que la detención de una persona exceda de los términos -- señalados en los artículos 16 y 107 fracción XVIII, de nuestra -- Carta Magna, se presumirá que estuvo incomunicada y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez".

Se establecen en el artículo 249 los requisitos que -- deberá de reunir una confesión ante el Ministerio Público o ante el Juez, siendo éstas, que esté plenamente comprobada la existencia del delito, salvo lo que dispongan los artículos 115 y 116, -- que dicha confesión debe de ser hecha por persona no menor de 18 años en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia alguna, la confesión debe de ser rendida ante el Ministe-

rio Público, Juez o tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza, estando debidamente enterado el detenido del procedimiento y del proceso que se seguirá en su contra.

Podríamos reducir las reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1991 en 13 aspectos:

1.- No podrá detenerse a nadie sino, en los casos que señala el artículo 16 constitucional: orden de aprehensión, fianza o casos de extrema urgencia.

2.- La detención que exceda de los términos constitucionales hará presumir la incomunicación y anula el valor de las declaraciones.

3.- Todo inculcado tiene derecho a callar o a no declarar en su contra y así se le debe de hacer saber.

4.- Se establece la participación del defensor en todas las diligencias en las que tome parte el inculcado.

5.- El defensor podrá impugnar las preguntas que considere inconducentes o contra derecho.

6.- Toda persona que haya de rendir declaración deberá ser asistida por un defensor o un testigo de confianza.

7.- El defensor tiene derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.

8.- A todo inculcado se le hará saber la acusación que existe en su contra y, en su caso el nombre del denunciante.

9.- A todo inculcado se le permitirá comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente y con la persona que lo defenderá. Para efecto de llevar a cabo lo anterior se le podrá facilitar el teléfono, o cualquier otro medio idóneo.

10.- No podrá consignarse a ninguna persona si existe -

como única prueba la confesión.

11.- No podrá utilizarse contra nadie la confesión -- que no reúna las formalidades de ley, entre ellas, sino se rinde en presencia de su defensor o persona de confianza del declarante.

12.- Se impone la obligación de proveer de traductor-- para asistir en las diligencias de personas que no hablan o entiendan el castellano, principalmente indígenas.

13.- No podrá realizarse ningún cateo sino se cumplen todos los requisitos legales.

3.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Recordemos que la iniciativa de Ley se presenta en el Senado con posterioridad al sismo de 1985, y que no es la primera iniciativa en este sentido, ya que meses antes, el 22 de julio de 1985, el diputado Víctor Alfonso Maldonado presentó ante la Cámara baja una iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 22 constitucional, iniciativa también de ley contra la tortura.

Pero, ¿por qué esta iniciativa no fué siquiera leída en la Cámara, mucho menos turnada a comisión alguna para su estudio?

El proyecto plagado de carencias era una prueba del deseo oficial de avanzar en la lucha contra esa práctica inhumana, la tortura.

El diputado Santiago Oñate Laborde señaló: "Estamos ciertos, que la Ley que debatimos, que la minuta que nos ha sido remitida, no es una Ley que dé una solución a la tortura. Estamos profundamente convencidos de eso, que a nadie le quepa duda,

que nadie piense que porque esta Ley llegue a aprobarse, habremos pensado que se ha terminado con la tortura!"⁽¹²⁾

Ahora nos preguntamos ¿por qué apribar una ley que se sabe no va a combatir aquello para lo que es creada?

La tortura es práctica añeja en nuestro país.

Sin desconocer el contexto señalado, la iniciativa de Ley presentada en el Senado por el Ingeniero González Martínez - Corbalá es bienvenida y por todos aplaudida, estudiosos del derecho, periodistas y litigantes opinaron sobre ella y trataron de enriquecerla, pero dichas propuestas no son tomadas en cuenta, y la iniciativa original, que de por sí era mala, al ser aprobada por la Cámara alta continúa siendo mala. Y es así como es aprobada por la Cámara de Diputados. ¿Por qué?, si se trata realmente de acabar con esa práctica tan aberrante e inhumana, ¿por qué no legislar con todo el rigor que se merece?.

A continuación haremos mención a los defectos que tiene dicha Ley:

1.- No se fijan los plazos perentorios durante los -- cuales el presunto responsable de un delito puede estar en manos de la policía captora. Se dirá que esto lo señala la Constitución y es cierto, pero no tan sólo no se cumple, sino que no se les -- hizo saber a los Senadores.

2.- Por otra parte la Jurisprudencia de la Corte establece que la primera declaración de los acusados hace prueba plena y que la retracción sólo debe ser tomada en cuenta por el -- Juez si se aducen motivos que funden dicha retracción, y se prueben estos motivos. Es decir, todos podemos ser detenidos y obligados a decir lo que la policía quiera, y a juicio de la Corte --

(12) JARDÍ MA. TERESA, Alegatos No. 4 Sept-Dic. 1986, pag. 3 y 4

nosotros, acusados por esa misma policía, la cual nos obligó a declarar en nuestra contra, somos los que debemos probar que esa confesión nos fué arrancada por la fuerza. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura repite éso, y es el torturado el que debe probar la tortura.

3.- Para nuestra legislación vigente la confesión sólo tiene el valor de indicio y debe de ser, la confesión, rendida de manera voluntaria sin coacción, pero la Jurisprudencia de la Corte siempre prevalece sobre la legislación.

4.- Dicha ley no señala que el procedimiento será anulado cuando la detención se haga sin orden de aprehensión, sin flagrancia o no exista autoridad competente en el lugar que se detenga. No señala que el detenido tendrá derecho a nombrar a un defensor de inmediato, y que declarará -el inculpado- frente a éste defensor en presencia del juez competente.

No ayuda a resolver el problema, pero por el contrario nos entraña dos riesgos: en primer lugar el afianzar la costumbre de la tortura y la de fomentar una verdadera especialización de los torturadores.

Actualmente, y con las reformas sufridas por los Códigos tanto penales como de procedimientos penales se subsanan algunas de las deficiencias a las que hemos hecho mención anteriormente, así mismo dicha ley es reformada con el objeto de que ésta se adecúe más a la realidad de nuestro país, pero aún así, a nuestro parecer es muy difícil que la práctica de tortura desaparezca, porque de hecho a partir de la vigencia de las reformas que se le hicieron a ésta, los detenidos se siguen quejando ante el juez de que la confesión rendida ante el Ministerio Público les fué arrancada a través de tortura.

CAPITULO IV
CONSECUENCIAS SOCIALES

1.- CONSECUENCIAS SOCIALES EN EL INDIVIDUO.

La mayoría de las personas consideran a la tortura -- como un problema político. Y no les falta razón.

Las personas amenazadas de, o sometidas a la tortura son personas enfermas. La pura amenaza de la tortura crea en el detenido o recluso profundas perturbaciones somáticas y psíquicas. La tortura puede engendrar manifestaciones irreversibles y hasta conducir a la muerte.

La mayoría de los prisioneros de conciencia son enfermos. Y lo son por la tortura, por la negligencia médica, por la tremenda angustia del temor a lo que les pueda suceder y por el aislamiento de otros seres humanos. (1)

La pérdida del oído --por haber recibido gran cantidad de golpes en la oreja-- el habla, la deficiencia en el uso de -- los miembros o extremidades --superiores o inferiores--, la impotencia sexual son sólo algunas de las consecuencias que puede -- traer con sígo el haber estado sometido a tortura.

Exponer a la persona a un silbido continuo, mantener la de pie recostada en una pared durante largas horas, impedirle el sueño, produce que la víctima padezca de alucinaciones, -- ansiedad y de terror.

Las secuelas de la tortura, así de las inmediatas -- como de las mediatas, suelen ser difíciles de superar. Una vez

(1) León C. Augusto, Tortura y Pena de Muerte, Cuadernos de la Federación Médica Venezolana No. 1, septiembre de 1983, pag. 6.

liberadas, con frecuencia las víctimas requieren auxilio social, médico y psiquiátrico. Esta asistencia muchas veces también es requerida por los familiares que llegan a presentar cuadros psicósomáticos. (2)

Otras de las grandes cantidades de consecuencias que puede acarrearle al individuo sobre el cual se practicó la tortura son lesiones cerebrales -por haber recibido fuertes golpes en la cabeza-, permanentes dolores de espalda, así como el padecer jaquecas, insomnio y pesadillas.

El individuo sujeto a humillaciones, malos tratos, tormentos y demás vejaciones tiende a apartarse de la sociedad, misma sociedad que -quizá- le proliferó dichos daños en forma directa o indirecta, ¿por qué?, por el simple hecho de permanecer apacible a los acontecimientos del ámbito en el cual se desenvuelve.

"La tortura es salvaje porque no pasa, la tortura es un elemento psicológico, que está dentro de aquel que la ha sufrido. La tortura se queda adentro, la tortura lastima y produce, porque se va a infligir un dolor de máxima humillación que es, en este sentido, el dolor. El dolor es el único efecto que desorganiza la mente. Cuando ésta mente ha sido desorganizada, se da paso a un nuevo yo, que es el yo del torturado, un yo que se vuelve inelaborado" (3)

(2) De la Barreda Solórzano Luis, La tortura en México, Ob. Cit. pag. 48.

(3) Cuelli José, -Psicoanalista y Profesor de Psicología de la - U.N.A.M., Jornada Nacional Contra la Tortura. Memoria., Editada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México - 1991/4, pag. 55.

2.- CONSECUENCIAS SOCIALES EN LA FAMILIA

El uso de la tortura produce gran cantidad de víctimas indirectas, como lo son los familiares, correligionarios, o los amigos e incluso los testigos, que serán amenazados, cuando no también son víctimas de los malos tratos y vejaciones en forma directa.

En la familia, en primer lugar se va a tener la enorme preocupación, debido al desconocimiento del paradero de algún familiar, amigo o conocido presuntamente "desaparecido" o detenido.

Cantidad enorme han sido los casos en los cuales los familiares del presunto "desaparecido" o detenido lo buscan en las delegaciones, así como en hospitales sin obtener resultado alguno sobre su paradero; incluso se han dado casos -por cierto que éstos son bastantes y muy comunes- en los cuales aún cuando los familiares vieron que un familiar es detenido por elementos de alguna corporación policíaca al acudir a la delegación, o a los centros de readaptación social toda información relacionada con el detenido les es negada e incluso como respuesta reciben de que dicha persona nunca ha estado detenida en ese lugar, por lo que le sugieren muchas de las ocasiones que lo busquen en los archivos con los que cuenta el Servicio Médico Forense, la sola idea de que el familiar o amigo buscado pudiera en un determinado momento aparecer en el forense, causa a sus familiares o conocidos una terrible angustia, que en muchas de las ocasiones - es muy difícil de superar.

Cada minuto, cada hora o día que pasa sin poder obtener respuesta a sus interrogantes sobre el paradero de algún --

ser querido es desesperante, tal puede llegar a ser que en muchas de las ocasiones puede provocar la muerte de aquélla persona que en forma desesperada busca a un ser querido.

La tensión, en muchas de las veces no termina aún cuando la persona a quien se ha estado buscando aparezca, porque, por el hecho de que siempre van a estar con la incertidumbre de cuando van a volver a detenerlo, o sino es a él a quien le tocará.

3.- CONSECUENCIA EN LA SOCIEDAD

La tortura, como consecuencia del abuso del poder público tiene siempre efectos secundarios, tales como la pérdida de autoridad moral, daños a la economía y a la estabilidad política.

En el delito común, generalmente se protege a la víctima de éste y se trata de buscar a los responsables de dicho ilícito, en el delito de tortura no sucede esto, pasa que esta conducta se realiza en nombre de la ley y el orden, y se le da un carácter de legitimidad formal.

Generalmente el uso de la tortura como medio de investigación policial, es con el objeto de mantener un determinado sistema o de crear uno nuevo trata de justificarse o de ocultarse.

Las víctimas de ésta actividad, tanto en forma individual como en su conjunto -familiares, amigos, la sociedad- van a sufrir un grado de depresión tal, que en muchos de los casos dichas víctimas optan por privarse de la vida, con el fin de no seguir sufriendo los mismos suplicios internamente.

El uso tan generalizado en las corporaciones policíacas usualmente de la tortura, puede llegar a traer consecuencias-

desastrosas en la sociedad. Una sociedad a la cual se le ha vejado, maltratado y humillado -características de la tortura- puede llegar a realizar manifestaciones de protesta por el uso de ésta práctica, mítines e incluso hasta el provocar una lucha interna en el país, en dicha lucha estarían inmiscuidas las personas, que de una u otra manera aceptan el uso de la tortura o -- tormento como también se le conoce, como medio de investigación y las que lo reprueban porque a todas luces el uso de ésta práctica es ilegal, inhumana, aberrante y va en contra de los principios generales de derecho y choca con la dignidad humana.

"Si hay algo que precisamente en estos momentos preocupa y angustia a la sociedad, sobre todo en los grandes centros urbanos, es la inseguridad en la que se vive, y que ha sido objeto de planteamientos enérgicos ante las autoridades del más alto rango, demandando protección!"⁽⁴⁾

Muchos de los casos que se presentan diariamente por violaciones a los derechos humanos, principalmente, por tortura no son denunciados, ¿por qué?, por el hecho de que existe una gran desconfianza en las autoridades, y que ello propicia la falta de colaboración de la ciudadanía, dando como resultado un amplio margen de impunidad.

Retornará la confianza en los funcionarios encargados de impartir justicia, cuando exista en el país un 100% de democracia y prevalezca un estado de derecho.

"La historia de la humanidad parece haber demostrado que la única forma legítima de Estado es la democracia, que la tortura es un crimen que jamás debe de quedar impune, ya que -- agrede a la sociedad y resquebraja el Estado de Derecho, y que--

(4) Sarre Quintiz Miguel. Jornada Nacional Contra la Tortura. -

cuando los funcionarios de la administración pública se convierten en sus cómplices, deben de ser castigados junto con los torturadores, pero cuando es el gobierno en su conjunto el que la institucionaliza, el país se acerca a la dictadura, desapareciendo el Estado de Derecho. La lucha contra la tortura es, pues, - la lucha por la democracia" (5).

4.- CONSECUENCIAS SOCIALES EN EL ESTADO.

Es inminente que si un Estado no da protección, o no inspira la suficiente confianza a los residentes en el mismo, y mucho menos a los extranjeros, va ha tener serias críticas por parte de otros países o de la comunidad internacional. Esto mismo sucede con aquéllos países se hace uso de la tortura como medio de investigación, estos utilizan dicha forma de investigación no sólo en sus nacionales, sino también en los extranjeros.

Las críticas como consecuencia, provenientes de la comunidad internacional pueden ser muy diversas, estas pueden provenir directamente de un Estado -al cual pertenecía el sujeto torturado a otro Estado- que es al parecer en el cual se realizó o llevó a cabo la tortura, o por parte de organizaciones internacionales que se dedican a proteger los derechos humanos, tal puede ser el ejemplo de Amnistía Internacional.

En la edición correspondiente al informe de Amnistía Internacional de 1981, cinco páginas se dedicaron a México: desapariciones, muertes misteriosas, violaciones a derechos huma-

(5) Jardí Ma. Teresa, Jornada Nacional Contra la Tortura, Ob. - Cit. pag. 51.

nos, torturas. Antes de 1981 el informe sobre México ocupaba -- dos párrafos. En 1981 Amnistía habla ya de la existencia de gru -- pos paramilitares, cárceles secretas y la muerte de personas de -- tenidas o bajo custodia.

Las violaciones a los derechos humanos en nuestro -- país son cotidianas, tanto así que en estos momentos es tema -- polémico el nuevo informe de Amnistía Internacional.

Nuestro gobierno pretendía que noera cierto lo que -- ocurría en algunos de nuestros Estados de nuestra república, -- tales como Chiapas y Oaxaca, pero esto en realidad no era nece -- sario, ya que bastaba con darle una lectura diaria a la "Jorna -- da" para estar al tanto de los homicidios cometidos en contra -- de miembros de comunidades indígenas.

Además de las críticas a las que puede ser sometido -- un Estado por parte de la comunidad internacional o de organiza -- ciones internacionales --pro derechos humanos-- podría darse el -- caso de sanciones más severas, tales como el rompimiento de re -- laciones diplomáticas.

El uso que se dió tan extenso de la tortura, trajo -- como consecuencia fuertes críticas por parte de organismos inter -- nacionales, y debido en gran parte a éstas presiones, es creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, teniendo ésta como ob -- jetivo principal el de dar seguimiento a las quejas presentadas por particulares en contra de funcionarios públicos, por la co -- misión de violaciones a los derechos humanos.

Se supone que la policía debe sancionar aquello que en el orden jurídico la ley establece como sancionable. Pero en la mayoría de las ocasiones -ocultándolo a sus superiores- se dedica a castigar a su criterio policial al desamparado, al pobre, a la víctima, y también al rico que violó la norma. Y este no es la Ley del Estado, es la ley de la selva.

La breve mención de lo que es la policía se debe y es en gran medida como producto de la desastrosa corrupción policiaca, el pueblo está cansado de sufrir vejaciones, extorciones, robos, violaciones a sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, atropellos torturas, en fin toda esa serie de habilidades que ellos dominan.

CAPITULO V

Jurídicamente, la tortura ha sido condenada, prohibida y sancionada en nuestro país desde que somos una nación independiente.

Es indispensable que cada ciudadano conozca las normas jurídicas que prescriben esa aberrante práctica, pues invocar el derecho vigente es una de las formas por las cuales tiene que darse la lucha contra aquélla.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El Estado de derecho está sujeto, en todo y cada uno de sus actos, al imperio de la ley, en cuyo espíritu encontramos el afán de reprimir el instinto de la violencia y evitar la arbitrariedad en los diferentes grupos sociales, de los cuales el más complejo y mejor estructurado es el Estado, capaz de realizar los mayores beneficios hacia los gobernados, pero también con poder para cometer los mayores abusos contra los individuos.

Entre los abusos de poder, uno de los más graves es la tortura. Saber cuáles son las normas que la hacen un proceder vedado es condición necesaria aunque por desgracia no suficiente para empezar a abatirla en la realidad. (1)

(1) De la Barreda Solórzano Luis, Documentos Básicos sobre la Tortura, Ob. Cit. pag. 5 y 6.

A) TRATADOS INTERNACIONALES

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que prohíben la tortura y otros apremios en contra del acusado, por lo cual en el presente capítulo haremos mención a algunos de ellos, quizás los más importantes y lo más sobresaliente de éstos.

a) El 10 de diciembre de 1948, México suscribió en -- París Francia, la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS que, con fundamento en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas emitió la Asamblea General de ésta organización, el artículo 5 de dicha declaración establece que nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b) Posteriormente en la DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES,⁽²⁾ aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, tomando dicha declaración en cuenta lo anteriormente establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamando de igual manera que nadie será sometido a tortura.

En dicha declaración de cierta forma nos define a la tortura, diciendo: "...se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidación

(2) Documentos Básicos sobre la Tortura, Ob. Cit. pag. 11 a 16.

midar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En relación a la obligación del Estado frente a los actos de tortura se establece que ningún Estado permitirá o tolerará los actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No pudiendo invocar circunstancias excepcionales tales como la de estado de guerra, inestabilidad política o cualquier otra emergencia como justificación de la tortura, así mismo todo Estado deberá de implementar medidas efectivas para evitar que se practique dentro de su jurisdicción actos tendientes al maltrato, ya sea físico o mental.

Dentro de dicha declaración se contempla la obligación que tiene el Estado de proporcionar adiestramiento a las diversas corporaciones policíacas existentes en dicho Estado, así como a los funcionarios encargados de los Centros destinados al cumplimiento de sentencias privativas de libertad, haciendo sabedores de la prohibición y consecuencias de ejecutar en la persona, familiares o seres queridos, cualquier tipo de tortura o malos tratos.

Indispensable y necesario es que todos los Estados -- contemplen en sus legislaciones penales como delito, cualquier acto de tortura, iniciando una pronta investigación en contra de aquél funcionario público acusado de haber inferido dicho mal o haber permitido que éste se realizara, así mismo conceder a la víctima de dicho acto la reparación del daño --si fuere posible-- e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Se contempla también que ninguna declaración, que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros --tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna --otra en ningún procedimiento. Consideramos que esto es un error, ¿por qué no darle valor probatorio a una prueba en contra de ---aquella persona que precisamente es acusada de haber inferido --tormento con el fin de obtener una confesión o algún tipo de información?.

c) Así mismo, México formó parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicha Convención fué llevada a cabo en San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, y es promulgada en México el 7 de mayo de 1981, en su artículo 5.2, --la Convención hace mención a la prohibición de ser sometido a --tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De igual manera nos contempla que toda persona privada de su libertad--será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al --ser humano.

d) Posteriormente, México signó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo decreto de promulgación es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981⁽³⁾, éste nos manifiesta la prohibición de torturar, --así como que nadie será sometido sin su libre consentimiento a --experimentos médicos o científicos.

e) La Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes⁽⁴⁾ consta de tres partes, de-

(3) Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, --20 de mayo de 1981, México Distrito Federal, pag. 5 a 13.

(4) Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, --17 de enero de 1986, México Distrito Federal, pag. 2

las cuales únicamente haremos mención a los puntos que consideramos más importantes sobre nuestro tema.

PARTE I

Nos da en primer lugar una clara idea de lo que hay que entender por tortura, así mismo exhorta a los Estados Parte para que dentro de sus legislaciones tipifiquen como delito cualquier acto de tortura o de malos tratos, Prohíbe la extradición de cualquier persona cuando exista el temor fundado de que al ser extraditada ésta sufrirá o será sometida a algún acto de tortura, el Estado tendrá la obligación de realizar una investigación pronta e imparcial, así mismo si la víctima de cualquier acto de tortura fallece, sus deudos o las personas que se encontraban a su cargo tendrán derecho a indemnización. Niega todo valor probatorio a cualquier declaración rendida como resultado de tortura, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

PARTE II

En esta segunda parte se habla de la creación de un Comité contra la tortura, dicho Comité se integrará por diez expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos y de una gran integridad moral.

Dichos expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa.

Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta, y serán propuestos por cada uno de los Estados Partes, designando a una persona de entre sus mismos nacionales. El periodo de duración de su cargo es por 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos si su candidatura se presenta de nuevo.

PARTE III

Esta nos habla sobre la puesta a disposición de la -- Convención a los Estados para su ratificación y firma.

Dicha Convención está abierta a la adhesión de los Es tados de quieran formar parte de ésta.

Se establece también cuales son las controversias que surjan entre dos Estados debido a la aplicación o interpretación de la Convención, dichos problemas se dejarán a que sean resueltos en arbitraje a petición de uno de ellos.

f) La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,⁽⁵⁾ establece la obligación por parte de los Estados para que prevengan y así mismo sancionen todo acto de tortura o de malos tratos. Hace hincapié en la necesidad de dar un mejor adiestramiento y capacitación de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos, responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad. Prevee la posibilidad de la -- realización de una investigación en caso de haber sufrido algún acto de tortura, así mismo se establece que si es agotado el recurso que prevee el Estado, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

Establece la obligación de los Estados para legislar en materia de tortura, asimismo, niega todo valor probatorio a -- cualquier declaración rendida bajo tortura o malos tratos. Prohibe la extradición de personas cuando se crea que corren el peligro de ser torturadas en el país que las está solicitando.

(5) Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, -- 3 de febrero de 1987, México Distrito Federal, pag. 4 y 5.

Como se ha visto se ha elaborado una relación de los documentos internacionales más importantes en materia de derecho humanos y en especial de aquéllos que tratan el tema de la tortura o de tratos, penas crueles inhumanos o degradantes.

Nuestro objetivo no es transcribir íntegramente la -- Convención, el Tratado o la Declaración, según sea el caso, sino que tratamos de hacer mención tanto a los documentos internacionales más importantes en relación con nuestro estudio, así como a los puntos más sobresalientes de cada uno de éstos.

A continuación, y antes de seguir con las diversas -- disposiciones sobre la tortura nos referiremos a los puntos que en forma básica y quizás obligatoria hacen alusión la mayoría de los documentos internacionales anteriormente mencionados.

1.- De alguna u otra forma los documentos internacionales analizados con anterioridad prohíben y sancionan la tortura.

2.- Dichos documentos contemplan de alguna manera lo que podríamos calificar como el concepto o definición del término Tortura.

3.- Respecto de la obligación del Estado se contempla que ninguno de éstos permitirá y mucho menos tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

4.- Se hace mención también de que no se puede invocar casos excepcionales como justificación del uso de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

5.- Se establece que en el caso de que se presente una queja por un supuesto acto de tortura, el Estado interesado iniciará una investigación de oficio sobre el particular.

6.- Asimismo se habla de una indemnización para la --

víctima, y en caso de muerte de ésta, la indemnización será para la persona que dependiera económicamente de ésta.

7.- Ningún Estado que forme parte de los diversos documentos internacionales dará fuerza probatoria a ninguna declaración que haya sido rendida como resultado de algún tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Pero sin en cambio si podrá ser invocada como medio probatorio en contra de alguna persona que estuviera acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

8.- Se habla en algunos casos sobre la extradición -- de aquéllas personas que son acusadas de cometer actos de tortura, pero se hace la excepción de aquéllos casos en los cuales se tengan razones fundadas para creer que estarían en peligro de -- ser sometidas a tortura.

además de los documentos internacionales suscritos -- por México en materia de derechos humanos y en especial sobre la tortura existen en ésta materia, diversas legislaciones, tales -- como la actual Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura legislaciones penales de los Estados tanto de Chihuahua como de Sinaloa y Sonora, que a continuación nos permitimos mencionar.

La Legislación Penal del Estado de Chihuahua en materia de tortura nos establece en el Capítulo X, titulado Abuso de Autoridad y Tortura, en el artículo 135 de dicho Código, se tipifica al delito materia de nuestro estudio.

La Legislación Penal del Estado de Sinaloa en el Título Séptimo del Capítulo IX, titulado Delito de Tortura en su artículo 209-A, establece la tipificación de dicho ilícito.

De igual manera la Legislación Penal del Estado de Sonora en el Capítulo II, titulado Abuso de Autoridad, incumplió --

miento de deber legal y Tortura, en su artículo 178 dice: Comete el delito de tortura el servidor público que, directamente o valiéndose de terceros y en ejercicio de sus funciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero su confesión, una información, un comportamiento determinado o con el propósito de castigarla por un hecho cierto o supuesto.

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y LA TORTURA EN
MEXICO.

En el informe que rindió Amnistía Internacional en el año de 1990⁽⁶⁾ se habla del uso de las torturas y de los malos tratos por agentes de la autoridad, llegando en algunos casos a la muerte de los detenidos. Hace énfasis en la detención de centenares de personas que fueron detenidas arbitrariamente y mal tratadas por las fuerzas de seguridad en operaciones debidas a é desalojos de campesinos y protestas contra presuntos fraudes electorales. Según indicios, dice Amnistía Internacional, al menos tres personas fueron ejecutadas extrajudicialmente, y algunas otras, incluidas una célebre abogada de derechos humanos, se sospecha que fueron asesinadas por su reivindicación pacífica de los derechos humanos o por actividades políticas.

Debido al creciente número de informes sobre violaciones a los derechos humanos, el Presidente Carlos Salinas de Gortari anunció en junio la creación de la Comisión Nacional de ---

(6) México-Los Derechos Humanos en Zonas Rurales, publicado por Amnistía Internacional, México 1990, pag. 29.

Derechos Humanos, que incorpora a su predecesora, la Dirección-- General de Derechos Humanos.

Antes de iniciar con el análisis de la Comisión, sería bueno primero hacer mención de lo que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los -- Derechos Humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales o sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México. (7)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es creada -- por decreto de fecha 5 de Junio de 1990, estableciéndose como el órgano responsable de vigilar el cumplimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, salvaguardando los derechos de -- los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional.

Es obligación de la Comisión el elaborar programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos. Es la representante del gobierno federal ante organismos-- nacionales pro-derechos humanos y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación a organismos internacionales.

Se establece así mismo que dicha Comisión estará a -- cargo de un Presidente, éste será nombrado por el Jefe del Poder Ejecutivo.

El decreto de creación de la Comisión establece las -- obligaciones del Presidente de ésta, así como la creación de un-

(7) Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Editada por la misma Comisión, serie de folletos 90/4,-

Consejo.

El cargo de los miembros que componen el Consejo es honorario, estos tienen la obligación de plantear al Presidente de la Comisión lineamientos o proyectos en relación a la problemática del respeto a los derechos humanos, con el objeto de dar una mejor solución a los problemas que se suscitan.

El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo y para el mejor desarrollo de sus funciones a un Secretario Ejecutivo.

1.- INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se integra:

1.- Por un Presidente, éste nombrado directamente por el titular del Ejecutivo Federal, quien fungirá como autoridad responsable de la Comisión.

Deberá de coordinar los trabajos que se realicen entre la Comisión y el Consejo, tendrá la obligación de supervisar las políticas que se establezcan en materia de derechos humanos, así mismo deberá de supervisar la coordinación con organismos nacionales, como también con los internacionales.

El Presidente de la Comisión rendirá un informe al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión; y en general de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país, tiene el derecho de solicitar a cualquier autoridad del país, todo tipo de información que requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos. Del análisis de dicha información, deberá de emitir una recomendación a las autoridades del país por la comisión de violaciones a los derechos humanos.

2.- Por un Consejo. Dicho Consejo estará integrado -- por diez miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la República.

Tendrá el Consejo la obligación de plantear los lineamientos para la ejecución del Presidente, con el objeto de prevenir, vigilar y proteger los Derechos Humanos en el país, así como de los mexicanos que recidan en el extranjero. Deberá de establecer las políticas de actuación de la Comisión. El Consejo tendrá el derecho de opinar sobre el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión deberá rendir al Presidente de la República.

3.- Por un Secretario Técnico del Consejo. Tiene dicho Secretario la obligación de elaborar las actas de sesiones del - Consejo, así como coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, con el fin de difundir lo relacionado a la protección de los Derechos Humanos.

4.- Por un Secretario Ejecutivo. Este deberá de proponer las políticas que en materia de Derechos Humanos habrá de -- seguir la Comisión entre los organismos tanto gubernamentales -- como no gubernamentales, así como de los nacionales e internacionales.

Dicho Secretario fungirá como asesor de México cuando éste tenga que suscribir, ratificar o denunciar algún tratado o convenio internacional, así mismo deberá de proponer proyectos o iniciativas de leyes o reglamentos con el fin de que la Comisión los someta a las autoridades competentes.

5.- Por un Visitador. Este dependerá directamente del Presidente de la Comisión y será nombrado por éste, teniendo la obligación de realizar las visitas que considere pertinentes a -

fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren--
dado a conocer. Hacer del conocimiento de las diversas autorida-
des los actos que puedan resultar violatorios a los Derechos Hu-
manos, éste se encargará de realizar un proyecto de recomendaci-
ón que será posteriormente remitido por el Presidente de la Comi-
sión a la autoridad competente.

Existen diversas Direcciones Generales de la Comisión
creadas con el fin de prestar un mejor servicio a la comunidad,
así como para apoyar a los distintos órganos de la Comisión.

La Comisión de Derechos Humanos cuenta con seis dis-
tintas Direcciones Generales, las cuales son la de Administraci-
ón, de Comunicación, Divulgación y Capacitación, la de Asuntos -
Internacionales y la de Orientación, Quejas y Gestión, así como
la de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones.

La Dirección General de Administración se encargará -
de ver lo relativo al presupuesto anual de la Comisión, de pro -
gramas y tareas del personal de dicha institución, así como de -
adquirir y conservar los recursos materiales designados para el
desempeño de las funciones de la Comisión.

La Dirección General de Comunicación, tendrá a su car-
go el proporcionar la información necesaria, así como de aquélla
que los medios de comunicación tanto internacionales como los na-
cionales proporcionan en materia de Derechos Humanos. Auxiliar -
en la preparación, así también como en la difusión de programas-
informativos y de las labores públicas de la Comisión.

La Dirección General de Divulgación y Capacitación de-
pendrá del Secretario Técnico del Consejo, tendrá a su cargo la
elaboración de programas con el objeto de enseñar y promover los

derechos humanos, promover programas de capacitación para la prevención y defensa de los Derechos Humanos tanto a particulares - como a funcionarios públicos.

La Dirección General de Asuntos Internacionales se encarga de formular dictámenes u opiniones sobre los convenios o - tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que México sea o pueda formar parte, establecer las políticas a seguir - por la Comisión de Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Internacional, organizar el acervo de la biblioteca en materia de derechos humanos para consulta tanto de los miembros de la propia Comisión como del público en general.

La Dirección General de Orientación, ésta se encuentra adscrita al Visitador, teniendo la obligación de recibir las quejas que se le presenten sobre hechos que presumiblemente han sido violatorios de los Derechos Humanos, así como proporcionar asesoría jurídica a quien se la solicite en materia de derechos humanos.

Y, por último, la Dirección General de Procedimientos Dictámenes y Resoluciones, dependiente del Visitador, será la encargada de tramitar el expediente de las quejas, así la de realizar los oficios correspondientes a las autoridades competentes a fin de realizar una investigación al respecto, recibiendo las -- pruebas y desahogando éstas para el esclarecimiento de los hechos deberá así mismo realizar la elaboración de un proyecto de dictámenes o recomendaciones dando el resultado del procedimiento e -- investigación, informando al Visitador de la Comisión o no de -- violaciones a los Derechos Humanos, así como la persona que la -- haya llevado a cabo y su cargo.

2.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá iniciar y proseguir de oficio o por queja el procedimiento de investigación encaminado a esclarecer las violaciones cometidas a los Derechos Humanos de los habitantes del Territorio Nacional y, de conformidad con las limitaciones que imponga el Derecho Internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cometidas en contra de los mexicanos residentes en el extranjero.

Estarán legitimadas para presentar sus quejas a la Comisión todas aquéllas personas que tuvieren conocimiento de violaciones a los Derechos Humanos, resultaren o no perjudicadas -- por ellas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha establecido una serie de requisitos, a los que podríamos nosotros llamar un procedimiento, con la finalidad de que las quejas que se presenten cumplan con éstos, a fin de darles un trámite más rápido y eficiente, los requisitos que establece el procedimiento son los siguientes:

1.- Las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por la o las personas que las formulen.

Recibidas éstas serán estudiadas de una forma inmediata con el objeto de poder canalizarlas a las instancias correspondientes para el caso de que la queja que se presente no constituya una violación a los Derechos Humanos.

Si el reclamante no sabe leer o no habla el español, la Comisión le brindará la ayuda y el apoyo necesarios para lle-

var a cabo su queja y que ésta se encuentre complementada.

Una vez que la queja es admitida, se abrirá un expediente al respecto, e inmediatamente después se solicitará a las autoridades señaladas como presuntamente responsables de la violación, se rendirá un informe detallado y pormenorizado de los hechos que se reclaman.

Con base en el artículo 5o., fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión, todas las dependencias y autoridades de los poderes de la Unión, así como de los Poderes Estatales y Municipales, están obligados a proporcionar, veráz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La omisión a ésta obligación-fincará responsabilidades al servidor público que incurra en ésta.

Creemos que hay un pequeño problema respecto de la palabra oportunamente, en sí el problema consiste en que entender por oportunamente, habrá que entender un mes, dos o tal vez un año. ¿No sería mejor poner un término fijo como treinta o cuarenta días, siendo así no se agilizaría un poco más el trámite?.

Una vez recibidos o no los informes a los que hicimos mención anteriormente, se abrirá a un término probatorio, éste término probatorio durará el tiempo que el Visitador considere pertinente, siempre tomando en cuenta la gravedad del caso y la dificultad para allegarse de las distintas probanzas. Para el efecto de las pruebas, las partes podrán ofrecer todas aquellas que consideren pertinentes y aquellas que la propia Comisión recabe de oficio, siempre y cuando no fueren éstas contrarias al Derecho ni a la moral.

El o los nombres de las personas que informen a la Co

misión serán mantenidos en la más estricta reserva.

Todas y cada una de las gestiones que se realicen ante la Comisión serán gratuitas, y se apartará ésta de todo burocratismo y formalismo.

Concluido el término probatorio, el Visitador entregará al Presidente un proyecto de recomendación, analizando en él los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones realizadas en su caso, y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar si, en su opinión, se cometió o no una violación a los Derechos Humanos y quien es el presunto responsable de ella.

El contenido de la recomendación será dado a conocer a la autoridad que, en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los Derechos Humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

Independientemente de lo mencionado anteriormente, el Presidente de la Comisión dará cuenta de los informes que rinda al Presidente de la República de las recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiere dado.

Las recomendaciones y sugerencias de la Comisión no estarán supeditadas a autoridad alguna y frente a ellas no procede ningún recurso.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia en los siguientes casos:

1.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público.

2.- Delitos que lesionen a una persona o grupo, come-

tidas por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público,

3.- Por la negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

La Comisión conocerá quejas respecto a hechos u omisiones violatorios de Derechos Humanos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que pudo tener conocimiento de ellos.

3.- CASOS CONCRETOS DE TORTURA.

Haremos mención sólo a algunos casos concretos de tortura, ya que no es nuestro objetivo el hacer un gran listado de estos, sólo lo hacemos con la intención de que las personas que lleguen a leer el presente trabajo de investigación tomen conciencia, de que si bien ésta práctica no es exclusiva de nuestro tiempo, sino que es de mucho atrás, ni tampoco es exclusiva de nuestro país como lo mencionamos anteriormente en el presente trabajo, de que ésta práctica debe de ser condenada en el ámbito jurídico y desterrada de nuestras vidas, porque si bien es cierto "la tortura, cada vez que se practica, erosiona los cimientos de nuestro contrato social".⁽⁸⁾

La razón fundamental de mencionar los casos de tortura es con el objeto de crear en la conciencia de las personas un ánimo, ésto con la simple intención de que ésta práctica sea condenada por todas las personas en general, así mismo denunciar a todas aquéllas personas que la practiquen, o en su defecto la toleren.

(8) Ortiz Monasterio Luis, Gaceta 90/4, Publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1990, pag. 38.

Uno de los primeros ejemplos a los que haremos mención es sin duda alguna a la tragedia sufrida por miles o quizá millones de judíos durante el holocausto de la segunda guerra mundial a manos de soldados nazis. Es sabido que miles de éstos murieron como consecuencia de haberse practicado en ellos experimentos científicos.

La Organización Internacional, denominada Amnistía Internacional lanzó una campaña en el año de 1972, para hacer que el público se diera cuenta de que la tortura no sólo continuaba -- sino que iba en aumento. La principal función de dicha campaña -- era la de investigar y dar publicidad a los casos individuales de tortura y a los métodos utilizados, y estimular internacionalmente una demanda popular para que se tomaran medidas al respecto. -- En ésta campaña se circuló una petición a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que proscribiera inmediatamente la tortura de todos los prisioneros del mundo. El informe que rindió Amnistía Internacional sobre tortura se inicia con el horripilante testimonio de Ayse Semra Eker, nacida en Turquía en 1949 y arrestada en mayo de 1972: (9)

El 18 de abril de 1972 fui atacada por varias personas en la calle. Me taparon los ojos con una banda negra especial, y me metieron a la fuerza en un minibús. El vehículo no se movió durante varios minutos. Durante este tiempo noté que las personas -- que me rodeaban hablaban entre sí con expresiones como "mi mayor" "mi coronel". Empezaron a hacerme preguntas desde el primer instante en que me metieron al minibús. Cuando no contestaba, comenzaban a amenazarme en la siguiente forma: "Si no hablas ahora, -- dentro de unos minutos, cuando comencemos a pasearte las manos -- entre las piernas estarás cantando como ruiseñor". El vehículo ca-

minó durante largo tiempo antes de detenerse ante un edificio -- que no pude reconocer. Cuando me bajé del minibús, me di cuenta de que estaba en un espacio abierto relativamente alto. Luego me llevaron al sótano del edificio donde nos habíamos detenido, y luego a un salón bastante espacioso. Estaba rodeada de gente que me parecían oficiales militares por la forma en que hablaban entre sí. Me hicieron preguntas y siguieron diciendo que a menos que hablara me iría mal, y tendríamos que hacer "entrenamiento colectivo" todos juntos. Después de algún tiempo me obligaron a quitarme la falda y las medias, me pusieron en el suelo boca abajo y me ataron las manos y los pies a unas estacas. Un hombre llamado Umit Erdal me golpeó las plantas de los pies durante media hora, diciéndome al mismo tiempo: "aquí siempre hacemos --- hablar a la gente; ¿crees que no podremos hacerlo contigo?", y añadió varios insultos. Posteriormente, me pusieron alambres en los dedos de las manos y de los pies y pasaron una corriente --- eléctrica por todo mi cuerpo; al mismo tiempo, golpeaban mis muslos desnudos con cachiporras. Mucha gente ayudaba a Erdal a hacer eso. Uno era un hombre bastante alto y corpulento, con pelo rizado y una piel relativamente oscura. El segundo era un hombre pequeño también de piel oscura, pelo negro y bigote. El tercero era un hombre joven de piel clara, cabello oscuro y bigote. El cuarto era bastante viejo, de mediana estatura y complexión robusta. Usaba constantemente anteojos oscuros. Al mismo tiempo durante las torturas, un coronel de edad avanzada, robusto y de pelo gris venía frecuentemente para dar instrucciones. Al poco rato desconectaron el alambre de mi dedo y me lo conectaron en el oído. Inmediatamente me dieron una alta dosis de electricidad. Todo mi cuerpo y mi cabeza se sacudieron en una forma terrible.-

Mis dientes empezaron a romperse. Mientras tanto, mis torturadores sostenían un espejo frente a mí y me decían: "mira lo que -- les está sucediendo a tus lindos ojos verdes. Pronto ya no podrá ver nada, y enloquecerás. Mira ya has comenzado a sangrar por la boca". Cuando terminaron con los choques eléctricos, me pusieron de pié y varios de los hombres que ya he mencionado comenzaron a golpearme con cachiporras. Esto hizo que no pudiera ver bien y -- me mareara. Entonces me desmayé. Cuando recobré el conocimiento, me dí cuenta de que estaba tirada medio desnuda en un charco de agua sucia. Trataron de ponerme de pie y me obligaron a correr. -- Al mismo tiempo seguían golpeándome con cachiporras, pateándome y empujándome contra la pared. Luego tomaron mis manos y las golpearon por delante y por detrás con las cachipórras, turnándose para hacerlo. Después de todo aquello, mi cuerpo estaba totalmente hinchado y enrojecido, y no me podía poner de pié. Como si no fuera suficiente Erdal me atacó y me tiró al suelo. Caí de boca. Erdal colocó sobre mi espalda su pesado cuerpo y con la ayuda de otro me incertó una cachiporra en el ano. Mientras luchaba para ponerme de pié, él seguía diciéndome: "miserable prostituta" vas a ver lo que te vamos a hacer a hora vamos a destruir tu feminidad. Entonces me pusieron boca arriba y me ataron los brazos y -- las piernas a unas estacas. Colocaron un alámbré eléctrico en el dedo pequeño de mi pie derecho y otro en el extremo de una cachi porra. Como me resistía, me golpearon el cuerpo y las piernas -- con el mango de una gran hacha. Pronto lograron penetrar mi órga no femenino con la cachiporra que tenía el alámbré eléctrico, y pasaron corriente. Me desmayé. Poco después los soldados que estaban afuera trajeron una máquina que se usaba para bombear aire al interior de la gente y dijeron que me matarían. Luego me desa

marraron, me pusieron de pie y me sacaron del cuarto. Con banda de cuero, me colgaron de las muñecas de un tubo que estaba en el corredor. Mientras estaba ahí me desnudaron varias personas y me golpearon con cachiporras. Me desmayé nuevamente. Cuando desperté, me encontré en el mismo cuarto en una cama. Trajeron a un médico para que me examinara. Luego trataron de obligarme a tomar medicinas y a comer. De mi cuerpo escurría una sangre oscura y espesa. Unas horas después trajeron a Nuri Colakoglu, que estaba en el mismo edificio que yo, para presionarme más. Deseaban mostrarme en que estado lo habían puesto. Ví que las uñas de su mano derecha estaban cubiertas de pus, me dí cuenta que lo habían quemado con colillas de cigarro. Ellos mismos confirmaron esto posteriormente. La planta de uno de sus pies se encontraba completamente negra y gravemente fracturada. La misma noche en que me transfirieron a Estambul junto con Nuri, a la mañana siguiente, el coronel que describí en un principio vino a mi celda, me golpeó y me amenazó: "Hoy en la noche te llevaremos donde están tus muertos. Haré que se quemen los cadáveres de todos ustedes. Haré que te cuelguen del techo y te aplicaré sal en las cortadas de las plantas de los pies." Cuando no le gustaba lo que yo le respondía, me golpeaba de nuevo; luego hizo que me taparan los ojos y me envió a otro edificio. Me pusieron en un cuarto pequeño con los ojos tapados. Estaba atada de los brazos y de los tobillos a unas estacas del piso, y me pasaron electricidad por la mano y el pie derecho. Durante todo el tiempo que estube en Estambul, tuve las manos encadenadas. Por este motivo, y porque tenía cortadas en la lengua no podía comer. Un médico que llegaba a verme ocasionalmente siguió primeros auxilios.

Una noche oí un disparo y el sonido de un hombre que-

caía y moría en el suelo muy cerca de mí. Entonces grité: "¿A -- quién han matado?" Me contestaron: "Eso no te importa, matamos a quien se nos da la gana y lo enterramos en un hoyo en el suelo. -- ¿Quién se enteraría si hicieramos lo mismo contigo?".

Como yo ya sabía, mi vida no estaba segura en lo absoluto. Durante los diez días que permanecí en el NIT (Servicio Secreto Turco) continuaron las mismas torturas, insultos, amenazas y presiones. El 28 de abril fui enviada a la casa de detención. A pesar de que fui a ver al médico de la casa de detención y le expliqué que me habían torturado bárbaramente, y que no podía -- usar mi mano derecha y que tenía otros males físicos (incluyendo el hecho de que no tuve menstruación durante los cuatro meses -- siguientes) no se me dió tratamiento. Algunos de mis males físicos aún continúan.

Se realizó un informe en base de las observaciones y conclusiones de una visita realizada por Amnistía Internacional a Chile del 25 de abril al 15 de mayo 1982 con el fin de examinar a personas que afirmaban haber sido torturadas mientras estaban detenidas bajo custodia de las fuerzas de seguridad chilenas entre marzo de 1980 y abril de 1982.

Dieciocho de los ex-detenidos examinados en Chile por médicos de Amnistía Internacional a mediados de 1982 afirmaron haber sido torturados por los miembros de las fuerzas militares o policiales especiales chilenas. La mayoría de los exámenes tuvieron lugar menos de seis meses después del período en que los examinados dijeron haber sido torturados.

Diecisiete de los ex-detenidos dijeron haber sido golpeados con la palma de la mano, con los puños, pateados o golpeados con instrumentos contundentes y catorce afirmaron haber sido

torturados con descargas eléctricas.

Una estudiante de 19 años afirmó haber sido golpeada con los puños, pateada y torturada con descargas eléctricas, violada en cuatro ocasiones y amenazada con mayores ultrajes, finalmente a tenderse junto a un cadáver en descomposición. Desde su liberación ha estado bajo tratamiento psiquiátrico. (caso No. 4).

Un carpintero de 24 años detenido en marzo de 1982 -- afirmó que durante seis días lo sometieron a sesiones de interrogatorio y tortura que duraban entre cuatro y seis horas cada una y que durante los siguientes diez días lo golpeaban en su propia celda unas diez veces diarias (caso No. 3)

Un hombre de 33 años que trabaja en una organización pro-derechos humanos en Chile y que padecía una epilepsia que le estaban tratando, sostuvo que fué torturado con descargas eléctricas estando atado a un catre metálico y que lo examinó un doctor entre sesión y sesión de tortura (caso No. 8).

En su mayoría los ex-detenedos afirmaron que tuvieron contacto con alguna persona que supusieron era un médico, mientras estaban reclusos en un sitio descrito como centro de torturas.

Otro ejemplo tajante es el de los cadáveres de los colombianos encontrados en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a raíz del sismo que asoló a nuestro país el 19 de septiembre de 1985; la evidencia hecha pública por los medios informativos de la tortura a la que habían sido sometidos y que les originó la muerte. El macabro descubrimiento daba pie incluso a pensar en la institucionalización fáctica de la tortura, además de otras muchas violaciones de garantías constitucionales: detenciones sin ordenes de aprehensión, -

incomunicación, etc. Expresamente y además el 2 de noviembre de 1985⁽¹⁰⁾ la Procuradora (Victoria Adato) lo reconocía: que efectivamente había sido ilegal la detención de los colombianos y que llevaban días incomunicados. Si se les hubiese puesto de inmediato a disposición de su juez, ahora no estarían muertos.

En marzo de 1990, Rubén Oropeza Hurtado fué detenido en la Ciudad de Tijuana por la Policía Judicial Federal. Fué presuntamente forzado a declarar bajo torturas sobre delitos de droga y se le negó tratamiento médico adecuado. En julio fué ingresado en una clínica local en estado crítico, resultado aparente de las palizas recibidas durante su detención, y sufrió una importante operación de abdomen, a pesar de la cual murió en octubre. Los presuntos responsables no fueron entregados a la justicia a pesar de las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.⁽¹¹⁾

En junio de 1990, Francisco Quijano García, que estaba investigando el supuesto asesinato de sus tres hijos por la Policía Judicial Federal, desapareció en la Ciudad de México. Al parecer, había recibido reiteradas amenazas anónimas de muerte antes de su desaparición. No se hizo ningún progreso en lo referente a la localización de su paradero. Entre las muertes denunciadas figuran las de los tres hijos de Francisco Quijano García, Héctor, Jaime y Erik, en el Estado de México en enero del mismo año. Las declaraciones de la policía son en el sentido de que -- habían muerto durante un enfrentamiento armado. Sin embargo, de-

(10) La Jornada, 2 de Noviembre de 1985, Año Dos, Número 405, pag. 1 y 20.

(11) México-Los Derechos Humanos en Zonas Rurales, Ob. Cit. pag. 29 y 30.

acuerdo con los testimonios y las pruebas forenses, estaban desarmados en el momento de su muerte y habían sido ejecutados extrajudicialmente por un escuadrón antinarcóticos. El mismo escuadrón también había torturado presuntamente a Héctor García en las celdas de la Procuraduría General de la República antes de conducirlo al lugar de la matanza. (12)

Podríamos seguir haciendo mención a muchos casos en los cuales se han violado diversas garantías individuales y, varios más en los cuales se ha sometido a las víctimas a diversas formas de tortura, sino que nuestro objetivo es el de provocar una concientización en la población de México, con el afán de que denuncien a todo aquél funcionario público que en uso de sus funciones por sí o mediante terceras personas, hace torturar o tolere ésta práctica tan aberrante en una o varias personas con el objeto de causarles un mal u obtener un beneficio.

Aquí pues la culminación del presente trabajo.

(12) Gaceta, Publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, 91/9, pag. 94 a 96.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
(ANTERIOR)

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986 y en vigor a partir del 11 de junio de 1986.

ARTICULO 1

Comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerará tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

ARTICULO 2

Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

ARTICULO 3

No justifica la tortura que se invoquen o existan cir

cunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

ARTICULO 4

En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

ARTICULO 5

Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.

ARTICULO 6

Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarlo de inmediato.

ARTICULO 7

En todo lo no previsto en ésta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; El Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

TRANSITORIO.

UNICO.- Esta ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

(ACTUAL)

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto la prevencción y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.

ARTICULO 2o.- Los órganos dependientes del Ejecutivo-Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

ARTICULO 3o.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

ARTICULO 4o.- A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

ARTICULO 5o.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos a ~~gnaves~~ sean físicos o psíquicos a un detenido.

ARTICULO 6o.- No se considerarán como causas excludentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

ARTICULO 7o.- En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por-

un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se ha infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o.,- deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

ARTICULO 8o.- Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

ARTICULO 9o.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policíaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso del traductor.

ARTICULO 10o.- El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I.- Pérdida de la vida;
- II.- Alteración de la salud;
- III.- Pérdida de la libertad;
- IV.- Pérdida de ingresos económicos;
- V.- Incapacidad laboral;
- VI.- Pérdida o el daño a la propiedad;
- VII.- Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño.

ARTICULO 11o.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o., de éste ordenamiento.

ARTICULO 12o.- En todo lo no previsto por ésta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986; pero deberá continuar aplicándose por los delitos cometidos durante su vigencia, a menos que el acusado manifieste su voluntad de acogerse a la presente ley.

CONCLUSIONES

1.- En Roma, la tortura fué utilizada como una de las formas de castigo por la comisión de un delito, en un principio ésta sólo era utilizada en contra de los esclavos, de los extranjeros, es decir de aquellos que no tenían la calidad de ciudadano, posteriormente se permitió que fuera utilizada en los hombres libres.

2.- En el México antiguo se empleó con el fin de contrarrestar la fuerza de aquéllos grupos que estaban en contra de las ideas de la iglesia, de ahí que surja el Tribunal del Santo-Oficio.

3.- Es indispensable que el Ministerio Público sea el único encargado de la realización de las investigaciones en la Etapa de Averiguación Previa y que esté bajo su mando la Policía Judicial, tal y como lo establece la Constitución, y no al contrario como lo ha sido por mucho tiempo.

4.- Es indispensable que elementos que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a una corporación policiaca sean rechazados o expulsados, en su caso, así mismo que -- los que ya han sido previamente aceptados por cubrir los requisitos exigidos, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos.

5.- Aquéllos elementos de la policía que cometan un delito (particularmente en materia de derechos humanos) sea destituido, así como consignado a la autoridad competente e inhabilitarlo para ocupar algún puesto o comisión públicos.

6.- Se exige para un mejor cumplimiento y acatamiento

de nuestras leyes, un escarmiento, así pues es necesario que se sancione con todo el rigor de la ley a aquél funcionario público que viole las garantías del acusado consagradas en nuestra Carta Magna, así como a aquélla persona que no siendo funcionario se preste para tal efecto.

7.- Consideramos fundamental la reforma constitucional en relación a la fracción IX del artículo 20, en la cual se haga mención a la carencia de todo valor probatorio de cualquier declaración rendida por el acusado sin estar presente su defensor o persona de confianza, y en su caso del traductor.

8.- Es recomendable que todos los Estados del país legislen en materia de tortura, ya que es lamentable que sólo tres de éstos hagan mención en su legislación penal al delito en cuestión.

9.- Es indispensable que en lo que respecta a la pena contemplada para éste delito sea aumentada, con la finalidad de que los servidores públicos que la realicen o la concientan no tengan derecho al beneficio de la libertad provisional.

10.- Es necesario que los Códigos de Procedimientos Penales del país contemplen la necesaria presencia del defensor en todas y cada una de las diligencias en las que tenga que comparecer el acusado, haciéndole mención del carecimiento de todo valor probatorio de éstas si no se encuentra presente éste.

11.- Se hace especial mención a la reparación del daño por parte del sujeto activo del delito.

12.- Proponemos que se de ayuda, así como la que se brinda para aquéllas personas afectadas por delitos sexuales, por profesionales a los afectados por la comisión del delito de

tortura, principalmente el individuo torturado, así como a sus familiares.

13.- El hecho de que México haya suscrito un determinado número de tratados o convenios internacionales no implica que ésta práctica haya desaparecido, y la prueba es de que se siguen recibiendo noticias de casos de tortura en nuestro país, pese a la entrada en vigor de la nueva Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, por lo cual se hace necesaria la implantación de otras medidas más drásticas y eficaces.

14.- Un buen principio para terminar con esta práctica tan aberrante como lo es la tortura fué la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país.

15.- Es necesario que para el mejor cumplimiento de sus funciones, las recomendaciones emitidas por ésta dejaran de ser eso, simplemente recomendaciones, y tomaran el carácter de sentencia.

BIBLIOGRAFIA

I.- LIBROS.

- AGRAMONTE, ROBERTO D., Sociología, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1965.
- ALCOCER, MARIANO, Lecciones de Sociología, Editorial Universidad de Antioquia, 1964.
- ARELLANA NIARCO, OCTAVIO, Manual de Criminología, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1978.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, Vigésima Tercera Edición, México 1991.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Editorial Porrúa Segunda Edición, México 1989.
- CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII-T, Editorial Heliasta, Vigésima Edición, Buenos Aires-Argentina 1989.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Derecho Penal Mexicano parte General, Editorial Porrúa, Decimasexta Edición, México 1988.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, Vigésimoquinta Edición, México 1988.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1986.
- CUELLO CALON, EUGENIO, Derecho Penal parte General, - Tomo I, Editorial Bosch, Decimasexta Edición, -- Barcelona 1971.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS, La Tortura en México, - Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1990.
- DE PINA VARA, RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, Novena Edición, México 1980.
- FIORELLI, PIERO, La Tortura Giudiziaria nel diritto comune. Volúmen I. Editorial Giufré, Madrid 1954.

- GINER, SALVADOR, Sociología, Editorial Península, --
Doceava Edición, Barcelona 1979.
- GOLDSTEIN, RAUL, Diccionario de Derecho Penal y Crimi-
nología, Editorial Astrea, Segunda Edición, -
Buenos Aires-Argentina 1978.
- GOMEZJARA FRANCISCO A., Sociología, Editorial Porrúa
Decimaquinta Edición, México 1986.
- GOMEZ, EUSEBIO, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, --
Compañía Argentina Editores, Segunda Edición, -
Buenos Aires-República Argentina 1939.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, El Código Penal Comen-
tado, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México
1981.
- GREENLEAF, RICHARD E., La Inquisición en la Nueva Es-
paña, Siglo XVI, Editorial Fondo de Cultura --
Económica, Traducción de Carlos Valdés, Segun-
da Edición, México 1985.
- HORTON, PAUL B., Diccionario de Sociología Moderna,-
Editorial Mc. Graw Hill, Sexta Edición, México
1989.
- JUNCO, ALFONSO, Inquisición sobre la Inquisición, --
Ediciones Proa, Primera Edición, México 1933.
- LOPEZ REY Y ARROJO, La Criminalidad, Editorial Tecno
Segunda Edición, Madrid España 1976.
- LOPEZ ROSADO, FELIPE, Introducción a la Sociología,-
Editorial Porrúa, Trigésima Tercera Edición, --
México 1983.
- MARIEL DE IBAÑEZ, YOLANDA, El Tribunal de la Inquisi-
ción en México, Siglo XVI, Editorial U.N.A.M.,
Segunda Edición, México 1979.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, Breve Historia y Definición
de la Sociología, Editorial Porrúa, Tercera --
Edición, México 1985.
- MEZGER, EDMUNDO, Derecho Penal parte General, Tomo I
Editorial Bosch, Decimasexta Edición, Barcelo-

- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1978.
- POWER, JONATHAN, En contra del Olvido, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en Español 1985, México 1985.
- QUIROZ CUARON, ALFONSO, Medicina Forense, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1977.
- RECASENS SICHES, LUIS, Sociología, Editorial Porrúa, Decima Segunda Edición, México 1972.
- RIVERA SILVA, MANUEL, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, Decimoséptima Edición, México 1988
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, Criminología, Editorial Porrúa Sexta Edición, México 1989.
- SCHELER, MAX, Sociología del Saber, Editorial Revista de Occidente, Primera Edición, Madrid 1935.
- SOLIS QUIROGA, HECTOR, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1985.
- TENA RAMIREZ, FELIPE, Leyes Fundamentales de México - 1808-1987, Editorial Porrúa, Decimocuarta Edición, México 1987.
- TURBERVILLE ARTHUR, STANLEY, La Inquisición Española, Editorial Fondo de Cultura Económica, Octava Edición, Traducción de Javier Malagón, México - 1985.
- URIBE ESCOBAR, RICARDO, Lecciones de Sociología, Editorial Universidad de Antioquia, Primera Edición 1964.
- VAN ARCKEN OSPINA, VALENTIN, Compendio de Sociología- General, Volúmen I, Empresa Nacional de Publicaciones, Segunda Edición, Bogotá 1954.

II.- HEMEROGRAFIA

- Alegatos, revista del Departamento de Derecho de la -
Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Anuario Jurídico XII, Editado por el Instituto de In-
vestigaciones Jurídicas de la Universidad Nacio-
nal Autónoma de México, México 1985.
- Boletín del Departamento de Investigaciones Jurídicas
de Guanajuato, No. 2.
- Cuadernos de la Federación Médica Venezolana, No. 1,-
Septiembre 1983.
- Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos
Humanos, Editada por la CNDH, México 1990/4.
- Documentos Básicos sobre la Tortura, Editado por la -
Comisión Nacional de Derechos Humanos, México -
1990/3.
- Gaceta, Publicada por la CNDH., México 1991/9.
- Jornada Nacional Contra la Tortura, Memoria. Editada-
por la CNDH., México 1991/4.
- México-Los Derechos Humanos en Zonas Rurales, Publica-
do por Amnistía Internacional, México 1990.
- El Universal, 26 de marzo de 1991, Número 26,859, Año
LXXV, Tomo CCXCVI, pags. 8 y 10.
- La Jornada, 2 de noviembre de 1985, Año dos, Número -
405, pag. 10.
- Ovaciones, Número 8896, Año XXIX, pags. 1 y 4.

III.- LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Federal de Procedimientos Penales
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Código Penal para el Distrito Federal, en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial.
Declaración Contra la Tortura.
Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas - Crueles, Inhumanos o Degradantes.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar - la Tortura.